



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1097

Bogotá, D. C., martes, 13 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2020 SENADO

por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá, con motivo de la conmemoración de los doscientos años de su fundación, se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá, con motivo de la conmemoración de los doscientos años de su fundación, se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración del Bicentenario de la fundación del municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá.

Artículo 2. Reconocimiento del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, como homenaje con motivo de la conmemoración del bicentenario de este municipio, exaltará las virtudes de los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Guayatá así como las virtudes del municipio, a través de un video que será transmitido por las redes sociales del señor Presidente de la República y de la Presidencia de la República.

Artículo 3. Reconocimiento del Congreso de la República. El Congreso de la República, en cabeza del Senado, otorgará la condecoración Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz de Comendador a las siguientes instituciones:

- Administración Municipal de Guayatá, en cabeza del Alcalde en ejercicio.
- Concejo Municipal de Guayatá, en cabeza del Presidente del Concejo en ejercicio.

Artículo 4. Autorización. Con motivo de su bicentenario, se autoriza al Gobierno nacional, para que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para permitir la ejecución, recuperación, adición, y terminación de los programas de inversión, insignias de esta Conmemoración en el municipio de Guayatá, departamento del Boyacá, como lo son:

- Plaza de Mercado
- Avenida Bicentenario
- Terminación de la pavimentación de 3.5 kilómetros de la vía que comunica a Guayatá con el municipio de Guateque.

- Construcción de Viviendas de Interés Social.
- Planta de Agua Potable.

Parágrafo. Igualmente se autoriza efectuar los traslados, créditos, contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el municipio de Guayatá e impulsar dichos proyectos a través del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senadora de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

Información geográfica

Guayatá está ubicado en el Departamento de Boyacá al extremo sur oriental; Sirve de límite entre Boyacá y Cundinamarca, pertenece al Valle de Tenza, provincia de Oriente, junto con Almeida, Chivor, Tenza, La Capilla, Sutatenza, Somondoco y Guateque.

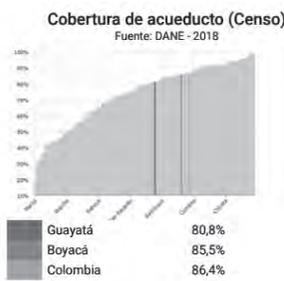
Condiciones socioeconómicas

Imagen 1. Pirámide poblacional. Fuente: Terridata



El municipio posee 3391 habitantes, y la composición de su población es de 50% mujeres y de 50% hombres. Es un municipio principalmente rural y el 66,4% de sus habitantes vive en las áreas rurales y el 33,6% en el área urbana del municipio.

Imagen 2. Cobertura de acueducto. Fuente: Terridata



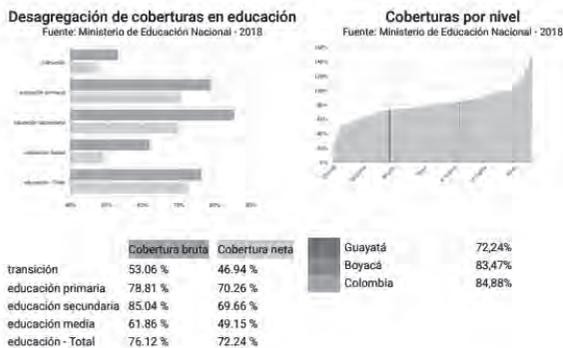
de 1,73% que es significativa. Por otro lado, la tasa de fecundidad en el municipio es preocupante, ya que solo llega al 14,18, mientras que a nivel nacional es del 50,68%.

Imagen 5. Composición económica del municipio. Fuente: Terridata



La composición económica del municipio refleja una vocación productiva mayoritaria para el sector servicios con un 53,85% y de gran participación el sector primario con un 33,65%, ya que es un municipio con una agricultura fuerte y sus principales productos son: café, maíz, frijol, aguacate, tomate, uchuva entre otros productos.

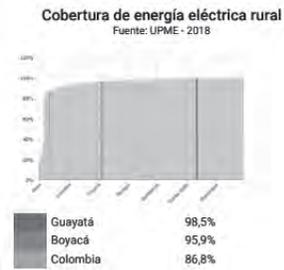
Imagen 6. Cobertura en materia educativa. Fuente: Terridata



En materia educativa el municipio necesita mejorar las tasas de cobertura, con especial énfasis en la educación media, ya que la cobertura bruta llega al 61,86% y de cobertura neta el 49,15%. De igual forma, es indispensable mejorar la cobertura en transición ya que la tasa de cobertura tiende a ser baja. Así mismo, la cobertura total por todos los niveles de educación llega al 76,12%.

La cobertura de acueductos en el municipio es del 80,8%, el mayor rezago del municipio está en las áreas rurales que tiene un 72,2% de cobertura, mientras que en el área urbana es del 100%. Por otro lado, en materia de alcantarillados la cobertura es del 44,8%, es preocupante en especial medida por las zonas urbanas que solo tienen un 22% de cobertura, mientras que las áreas urbanas tienen el 96,5%.

Imagen 3. Cobertura de energía eléctrica rural. Fuente: Terridata



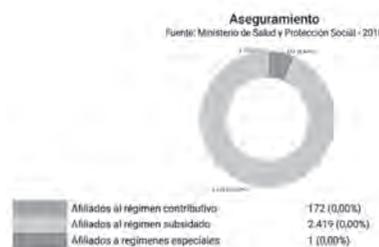
En materia de energía eléctrica el municipio tiene un cubrimiento casi del 100%, sin embargo, en sus áreas urbanas la cobertura llega al 98,5% y en las áreas rurales del 100%. Sin embargo, se ve un problema en materia de acceso al servicio del gas, en donde el cubrimiento total de este servicio es del 0,8% del total de viviendas ocupadas del municipio.

Imagen 4. Tasa de mortalidad y de fecundidad. Fuente: Terridata

Tasa de mortalidad (x cada 1.000 habitantes)	Razón de mortalidad materna a 42 días	Tasa de fecundidad (x cada 1.000 mujeres en edad fértil)
Colombia: 4,62	Colombia: 51,01	Colombia: 50,68
Boyacá: 5,01	Boyacá: 40,82	Boyacá: 49,69
Guayatá: 6,74	Guayatá: ND	Guayatá: 14,18

La tasa de mortalidad del municipio es una cuestión preocupante, ya que el municipio tiene una tasa del 6,74% mientras que en el departamento de Boyacá es del 5,01% una diferencia

Imagen 7. Aseguramiento. Fuente: Terridata



En materia de aseguramiento, el municipio tiene 172 personas en el régimen contributivo y 2419 en el régimen subsidiado. Importante trazar metas de formalidad, en especial por la población que ya está envejeciendo.

Un municipio con muchos contrastes socioeconómicos, pero que con una población resiliente y que merece un homenaje por parte del senado a través de esta ley de honores.

Historia

La fundación del municipio de Guayatá pasó por tres etapas: Hacia el año de 1810 los señores Andrés José Medina, Narciso y Luis Medina, Juan Nepomuceno Camacho, Andrés y José Manuel Barreto, José Agustín Martínez, Pedro Camacho, Francisco Javier Ruiz y otros, empezaron a solicitar la creación de un pueblo independiente de Guateque y Somondoco, debido a la distancia a Guateque y la dificultad para asistir a los oficios religiosos, pero esta solicitud no prosperó porque ese año inició la lucha por la independencia de España. (Alcaldía de Guayatá, S, F)

En 1818 estas personas continuaron sus esfuerzos elevando memoriales al Tribunal Eclesiástico de Bogotá, apoderados por el Doctor Nicolás Llanos. El tribunal ordenó se hiciera el reconocimiento de terrenos y distancias. Se eligió el alto de la Cabrera para el casco urbano; se demarcó el nuevo municipio, se levantó el padrón (censo) y el plano topográfico del terreno; se tomó juramento a vecinos de Guateque y Somondoco, Tenza y Sutatenza sobre las necesidades de la nueva parroquia. (Alcaldía de Guayatá, S, F)

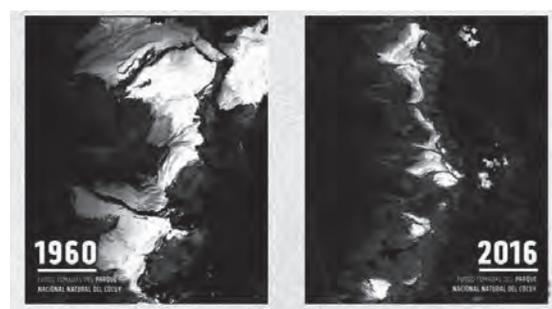
El Doctor Javier Guerra de Mier, Vicario Capitular, dictó un auto el 04 de mayo de 1819, concediendo la licencia para la elección de la parroquia. Pero por oposición de Guateque y aún personas que quedaban incluidas en la nueva parroquia, este Decreto se derogó. Quedó definitivamente el título de la parroquia por Decreto del 05 de febrero y luego del 13 de noviembre de 1820 que reforzaban al del 04 de mayo de 1819. El 30 de diciembre los vecinos eligieron al sacerdote José Miguel de Acevedo y Plata como primer párroco, él tomó posesión de su curato y celebró la primera misa el día 06 de abril con la pompa y alegría que es de suponerse. (Alcaldía de Guayatá, S, F)

<p>Este mismo día 06 de abril de 1821 y para hacer que quedara constituido el municipio, se reunieron en sesión los siguientes señores: Andrés José, Narciso y Luis Medina, Pedro y Juan Nepomuceno Camacho y Javier Ruiz y de acuerdo con el párroco fueron nombrados como Alcalde, José Joaquín Camacho, juez de fábrica, Andrés José Medina, nombramientos aprobados por el gobierno del estado libre de Tunja y la curia Eclesiástica de Bogotá. Por todo lo anterior consideramos el día 06 de abril de 1821 como el día de la Fundación de Guayatá y a don Andrés Medina como el fundador del municipio. (Alcaldía de Guayatá, S, F)</p> <p>Por lo anterior, con este proyecto de ley se busca celebrar el aniversario de sus 200 años de este importante municipio del departamento de Boyacá.</p> <p>De los Honorables congresistas, con sentimientos de consideración y aprecio.</p> <div style="text-align: center;">  <p>MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 310/20 Senado “POR LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN Y RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE SU FUNDACIÓN, SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2020 SENADO

por medio del cual se establece un pacto climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

<p>Proyecto de Ley “Por medio del cual se establece un Pacto Climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero”</p> <p>Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado</p> <p>“Por medio del cual se establece un Pacto Climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer una ruta de desescalamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en el Acuerdo de París.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para fines de esta Ley se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Línea Base Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Tómesese como medida base de emisiones de Gases de Efecto Invernadero para Colombia la emisión del año 2010, según se encuentra consignado en el Primer Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, producido por el IDEAM en 2017 y sometido por Colombia ante la ONU a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Emisiones netas de Gases de Efecto Invernadero. Es el cálculo de la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero, estimada según lineamiento del Acuerdo de París, Art. 4, numeral 1, como la diferencia entre las emisiones y las absorciones de gases de efecto invernadero de carácter antropogénico, ocurridas en el territorio nacional en un año dado. Carbono-Neutralidad. Nivel de emisiones en el que la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero es igual a cero, calculada en equivalentes de carbono. Carbono-Equivalencia. Permite comparar el potencial efecto invernadero de diferentes moléculas emitidas, al convertirlo usando como unidad el potencial efecto invernadero de la molécula de dióxido de carbono. Carbono-Negatividad. Nivel de emisiones en el que la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero es negativa, capturando más gases de efecto invernadero de los que se emiten. 	<p>Artículo 3°. Metas de reducción de Emisiones Netas de Gases de Efecto Invernadero. El gobierno nacional se compromete a mitigar el cambio climático en la superficie nacional reduciendo la emisión neta de gases de efecto invernadero, en comparación con la emisión de la Línea Base Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - al menos en un 30% para el año 2030; - al menos en un 70% para el 2040; - y alcanzar la carbono-neutralidad de las emisiones netas de gases efecto invernadero para el año 2050, o antes. <p>Parágrafo 1. Una vez alcanzada, la carbono-neutralidad se mantendrá de manera indefinida y se propenderá a la carbono-negatividad.</p> <p>Artículo 4°. De la frecuencia y entrega de los estimativos de emisión neta de Gases de Efecto Invernadero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar en el último año del periodo presidencial un informe de rendición de cuentas sobre los avances en la reducción de emisiones y la captura de Gases de Efecto Invernadero, el cual deberá ser presentado al Congreso de la República, a los organismos de control, a las organizaciones ambientales y a la sociedad civil en general.</p> <p>La presentación de este informe se transmitirá por el canal institucional. De igual manera, deberá ser publicado en los portales de internet de todas las entidades que componen el SINA.</p> <p>Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Cambio Climático, definida en el artículo 4 de la Ley 1931 de 2018, determinará y ajustará los lineamientos de la rendición de cuentas dispuesta en el presente artículo. Los lineamientos deberán ser entregados con no menos dos años de antelación a la finalización de cada cuatrenio presidencial.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Por los y las honorables congresistas,</p>
---	--

 <p>GUSTAVO BOLÍVAR Senador de la República</p> <p>IVÁN MARULANDA Senador de la República</p> <p>GUILLERMO GARCÍA REALPE Senador de la República</p> <p>GUSTAVO PETRO U. Senador de la República</p> <p>JÓRGE EDUARDO LONDOÑO Senador de la República</p> <p>LUCIANO GRISALES Representante a la Cámara</p> <p>ÁNGELA MARÍA ROBLEDO Representante a la Cámara</p> <p>ANTONIO SANGUINO PÁEZ Senador de la República</p> <p>ANGÉLICA LOZANO Senadora de la República</p> <p>ÁIDA AVELLA Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>El cambio climático es un desafío global que implica un riesgo de enormes proporciones IPCC¹. En nuestro país, amenaza con deteriorar el ambiente adecuado para la vida y destruir riquezas naturales de la nación, bienes de patrimonio histórico y elementos del patrimonio cultural. Estos efectos del cambio climático se oponen a los fundamentos de la Nación colombiana. La Constitución Política de Colombia, en su artículo artículo 8º, indica que <i>es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación</i>. A su vez, el su artículo 79 se establece que <i>todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano</i>. Ante la acumulación de evidencia sobre la amenaza en mierns que significa el cambio climático para Colombia, es urgente llevar a cabo acciones de mitigación que modifiquen la actual trayectoria climática.</p>  <p>¹ IPCC, 2019: Summary for Policymakers. In: Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems [P.R. Shukla, J. Skea, E. Calvo Buendia, V. Masson-Delmotte, H.- O. Pörtner, D. C. Roberts, P. Zhai, R. Slade, S. Connors, R. van Diemen, M. Ferrat, E. Haughey, S. Luz, S. Neogi, M. Pathak, J. Petzold, J. Portugal Pereira, P. Vyas, E. Huntley, K. Kissick, M. Belkacem, J. Malley, (eds.)].</p>
<p style="text-align: center;">Figura 1. Pérdida de nieves glaciares en el Nevado del Cocuy².</p> <p>En Colombia, se estima que el cambio climático tiene el potencial estimado de causar desastres ambientales en un plazo de dos o tres décadas. Más aún, ya algunos de los ecosistemas más sensibles parecen haber empezado a padecer sus efectos, como sucede con la desaparición de 8 de los 17 glaciares que existían en el Siglo XIX, así como la reducción en un 60% de las nieves glaciares desde 1980³.</p> <p>El deterioro de las condiciones ambientales que puede causar el cambio climático tiene como consecuencia el aumento de riesgos para la salud humana y para la biodiversidad natural o domesticada que habita en el país. Los cambios en las condiciones ambientales pueden causar o exacerbar enfermedades en su población, llevando incluso a la muerte. Se anticipa un aumento en lesiones, fatalidades e impactos en la salud mental, alergias, asma y enfermedades cardiovasculares; malaria, dengue y otras enfermedades transmitidas por vectores; malnutrición, diarrea, cólera y demás afecciones vinculadas al deterioro de la calidad y suministro del agua^{4,5}.</p> <p>El cambio climático generará una crisis de derechos humanos. Ante los escenarios actuales se anticipan millones de refugiados ambientales, personas sometidas al desplazamiento forzado para alejarse de lugares con condiciones ecológicas insostenibles⁶. Las poblaciones desplazadas pierden sus bienes, su vivienda y su entorno cultura y genera condiciones de inseguridad hídrica y alimentaria⁷. Este fenómeno migratorio parece ya estar sucediendo en Colombia: tan solo en 2019 se registraron unos 35.000 desplazamientos internos relacionados a eventos naturales⁸. Se estima que el cambio climático aumentará la pobreza</p> <p>² IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a la Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.</p> <p>³ Ídem.</p> <p>⁴ Cuartas D. E., Méndez F. 2016. Cambio climático y salud: retos para Colombia. Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud 48 (4): 428-435.</p> <p>⁵ Portilla Cabrera C. V., Josephraj Selvaraj J. 2020. Geographic shifts in the bioclimatic suitability for <i>Aedes aegypti</i> under climate change scenarios in Colombia. Heliyon 6 (2020) e03101.</p> <p>⁶ Brown, A. 2008. Migration and Climate Change. IOM Migration Research Series 31.</p> <p>⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDH). 2019. Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe (LC/TS.2019/94/Corr.1), Santiago.</p> <p>⁸ Internal Displacement Monitoring Center (IDMC). 2020. Country Information: Colombia. Disponible en: https://www.internal-displacement.org/countries/colombia#337</p>	<p>y desigualdad, afectando especialmente a grupos étnicos, las mujeres y los mas pobres^{9,10}. Los desastres naturales, que aumentarán en frecuencia debido al cambio climático, afectan en mayor medida a los mas pobres^{11,12,13}, mientras se han venido desarrollando sistemas de seguros que preserven el capital, generalmente de grupos poblacionales mas acomodados, quienes son los que pueden acceder con mayor facilidad a estos servicios¹⁴. Las minorías suelen habitar territorios marginales en el espacio físico y en escenarios de toma de decisiones de sus propios territorios¹⁵, lo cual reduce su adaptabilidad y resiliencia ante el cambio climático¹⁶. La suma del desplazamiento climático, la inseguridad económica, hídrica y alimentaria, el aumento de la pobreza y la desigualdad podrían explicar la relación observada entre el cambio climático y el aumento de conflictos civiles^{17,18}.</p> <p>Otro aspecto que pone en riesgo el cambio climático es la seguridad alimentaria. El trastorno de las condiciones climáticas reduce la aptitud de las tierras para los cultivos, o la desplaza a otras áreas con un uso actual distinto. El caso más evidente es el del café, cultivo insignia de Colombia, uno de los renglones más importantes de sus exportaciones y uno de los principales generadores de empleo en el agro colombiano. A nivel mundial, se estima que bajo los escenarios actuales más probables de cambio climático el café perdería la mayor parte de sus tierras óptimas en el mundo para el año 2100¹⁹. Si bien Colombia no estaría tan afectado como Brasil, el principal país productor de café del mundo, su paisaje cafetero su paisaje cafetero podría modificarse, como lo viene haciendo, debido a las fuertes transformaciones climáticas. Estudios predicen que, para el año 2040, algunos municipios tradicionalmente cafeteros del país dejarían de serlo, para ser reemplazados por</p> <p>⁹ Terry, G. (ed.). 2009. Climate Change and gender justice. Oxfam.</p> <p>¹⁰ Ídem Cepal y ACNUDH 2019.</p> <p>¹¹ Hallegatte, S., Rozenberg, J. 2017. Climate Change through a poverty lens. Nature Climate Change 7: 250-256.</p> <p>¹² Busso, M., Messina, J. (eds) 2020. La crisis de la desigualdad. América Latina y el Caribe en la encrucijada. BID.</p> <p>¹³ UN-Development Program 2020. Human Development Report 2019.</p> <p>¹⁴ López Zafra, J. M., de Paz Cobo, S. 2007. El sector asegurador ante el cambio climático: riesgos y oportunidades. Fundación Mapfre. Madrid.</p> <p>¹⁵ Baird, R. 2008. The impact of Climate Change on minorities and indigenous groups. Minority Rights Groups International. London.</p> <p>¹⁶ Oxford Research Group. 2012. Climate Change: drivers of insecurity in the global south.</p> <p>¹⁷ Koubi, V. 2019. Climate Change and Conflict. Annu. Rev. Polit. Sci. 2019.22:343-360.</p> <p>¹⁸ Scheffran, J., Brzoska, M., Kominek, J., Link, P. M., Schilling, J. 2012. Climate Change and violent conflict. Science 336: 869-871.</p> <p>¹⁹ Bunn C., Läderach P., Ovalle Rivera O., Kirschke D. 2015. A bitter cup: climate change profile of global production of Arabica and Robusta coffee. Climatic Change 129:89-101.</p>

otros a mayor altitud sobre el nivel del mar. En estas nuevas condiciones Colombia perdería una considerable extensión de tierras óptimas para el cultivo de este producto, lo que además plantearía efectos importantes en las economías locales y nacional²⁰.



Figura 2. Alteraciones en el régimen de lluvias predicho para el año 2040. Se prevé fuertes sequías e incendios en la Región Caribe y la Amazónica, inundaciones y deslizamientos en la Región Andina²¹.

²⁰ García L. J. C., Láderach P., Posada S. H. E. 2018. Valoración del cambio de aptitud del cultivo de café en Colombia, por variación en los escenarios climáticos futuros. Revista Cenicafe 69 (1): 91-111.
²¹ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación

En el caso de otros cultivos las estimaciones y conclusiones son igual e incluso más preocupantes. Por ejemplo, algunos trabajos señalan que para el año 2040 no habría tierras óptimas para sembrar papa de manera rentable en Cundinamarca²², lo que muy probablemente implicaría una seria amenaza para ecosistemas ya amenazados por la agricultura como los páramos. Como se colige de estas investigaciones, el agro nacional sería uno de los renglones más golpeados por la trayectoria actual de cambio climático. Se estima que la productividad anual de este sector podría verse fuertemente afectada por el cambio climático, con reducciones en la ganadería, agricultura y pesca (Figura 3²³).



Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia. (Editado).
²² Cortés Y. 2016. Identificación de los posibles impactos del cambio climático sobre las áreas óptimas de los principales productos de la canasta básica alimentaria en el departamento de Cundinamarca. Tesis Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental.
²³ DNP-BID (2014). Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia – Síntesis. Bogotá, Colombia.

Figura 3. Impactos anuales promedio del cambio climático en el agro colombiano²⁴.

La riquísima biodiversidad que caracteriza a Colombia, segundo país en especies del mundo, y primera en el indicador per cápita, está fuertemente amenazada por el cambio climático. La alteración de condiciones ambientales reduce el hábitat óptimo de miles de especies, lo cual a su vez, podría reducir sus poblaciones, e incluso encaminarla por la vía a la extinción. Estas predicciones se basan en cálculos realizados para especies de aves^{25,26}, anuros²⁷ y plantas^{28,29}. La dramática reducción de poblaciones de especies de la biodiversidad nacional puede desencadenar la reducción de los servicios ecosistémicos que estas especies le brindan a la sociedad humana, entre las que se encuentran la provisión de materiales de construcción (madera), la prevención de la erosión de los suelos, la polinización y el control de plagas en los cultivos y la regulación del ciclo hidrológico.

Ante este panorama tan complejo, y desde la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1991, pasando por varios acuerdos internacionales, el país ha construido un sólido marco legal a lo largo de tres décadas, en las que ha ido articulando una política de mitigación y adaptación para hacerle frente a la preocupante trayectoria actual del cambio climático y sus posibles repercusiones.

Con la reciente firma y ratificación del Acuerdo de París, consenso global que busca mantener el calentamiento global por debajo de la meta de 2°C, el Estado colombiano se comprometió, de paso, a anunciar periódicamente las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), que son las metas establecidas por cada país

²⁴ DNP-BID (2014). Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia – Síntesis. Bogotá, Colombia. (Editado).
²⁵ Ramirez-Villegas, J., Cuesta, F., Devenish, C., Peralvo, M., Jarvis, A., Arnillas, C.A. 2014. Using species distributions models for designing conservation strategies of Tropical Andean biodiversity under climate change. J. Nat. Conserv.
²⁶ Velásquez-Tibatá, J., Salaman, P., Graham, C.H., 2013. Effects of climate change on species distribution, community structure, and conservation of birds in protected areas in Colombia. Regional. Environmental Change. 13, 235–248.
²⁷ Agudelo-Hza W. J., Urbina-Cardona N., Armenteras-Pascual D. 2019. Critical shifts on spatial traits and the risk of extinction of Andean anurans: an assessment of the combined effects of climate and land-use change in Colombia. Perspectives in Ecology and Conservation 17: 206–219.
²⁸ Feeley K.J., Silman M.R., 2010. Land-use and climate change effects on population size and extinction risk of Andean plants. Global Change Biology 16, 3215–3222.
²⁹ Garavito N.T., Newton A.C., Golicher D., Oldfield S., 2015. The Relative Impact of Climate Change on the Extinction Risk of Tree Species in the Montane Tropical Andes. PLoS ONE 10(7): 1–19.

para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. El NDC vigente contempla reducir un 20% las emisiones proyectadas frente al escenario tendencial al 2030 (Figura 4), lo que significa que aunque en teoría el país contempla una disminución de sus aportes, podrá aumentar sus emisiones netas, siempre y cuando estas no estén por encima del tope establecido. Sin embargo, este NDC es poco ambicioso, avanza un 20% en 10 años y deja un 80% para avanzar en 20 años, arriesgando el incumplimiento de este acuerdo.

De igual forma, en el 2019 y en la llamada Estrategia de Largo Plazo (E-2050), el Gobierno Nacional se comprometió ante el mundo a lograr la carbono-neutralidad para el 2050, reto que es sólo posible con el potencial ambiental actual con que cuenta el país, mientras se guarde coherencia con un nuevo modelo de desarrollo a que obliga el cambio climático.

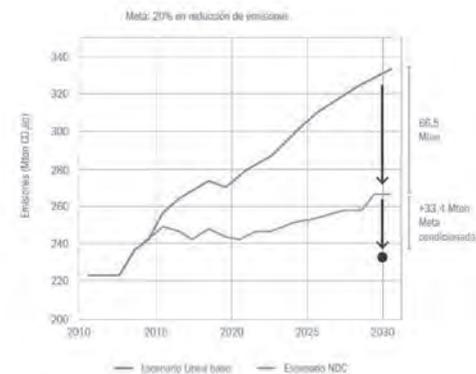


Figura 4. NDC actual de Colombia³⁰.

³⁰ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.

A pesar de todos estos esfuerzos, lo que parece claro es que, tanto en el país como en el mundo, las metas que se han propuesto para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero han sido tímidas e insuficientes para alcanzar la meta del Acuerdo de París³¹. Presionados por diversos sectores con intereses económicos y precavidos frente a los potenciales esfuerzos que los países a nivel individual pueden lograr en sus indicadores, la gran mayoría de los gobiernos ha optado por establecer metas y acciones moderadas.

Desafortunadamente, se viene esclareciendo que el cambio climático va a ser mas intenso y anticipado de lo previsto. Estamos ante una emergencia. Hay un 20% de probabilidad de sobrepasar los 1.5°C de calentamiento global en los próximos 5 años³² y cada vez se hace mas probable sobrepasar los 2°C de calentamiento global para finales del siglo XXI³³. Las trayectorias de emisiones de CO₂ y del derretimiento del polo norte que están haciéndose realidad son las mas severas (RCP 8.5)^{34,35}.

En este contexto, países como Colombia cuentan con potencialidades que les permiten proponerse metas de mitigación y adaptación al cambio climático aún más ambiciosas. Por sus características geofísicas, el país cuenta con un enorme potencial para una transición en la matriz energética y una diversificación en su canasta generadora; pasando a la generación de energías limpias y sostenibles. Debido a su ubicación tropical, cuenta con un gran potencial para la generación energética a partir de celdas fotovoltaicas, una tecnología que ha venido aumentando en desarrollo y accesibilidad en los últimos años³⁶. De igual forma, Colombia es uno de los siete países del mundo con mayor potencial para mitigar sus emisiones a partir de soluciones climáticas basadas en la naturaleza³⁷.

³¹ Idem.
³² World Meteorological Organization. 2020. Global Annual to Decadal Climate Update.
³³ Sherwood S., M.J. Webb, J.D. Annan, K.C. Armour, P.M. Forster, J.C. Hargreaves, G. Hegerl, S. A. Klein, K.D. Marvel, E.J. Rohling, M. Watanabe, T. Andrews, P. Braconnot12, C.S. Bretherton, G.L. Foster, Z. Hausfather, A.S. von der Heydt, R. Knutti15, T. Mauritsen, J.R. Norris, C. Proistosescu, M. Rugenstein G.A. Schmidt, K.B. Tokarska, M.D. Zelinka. 2020. An assessment of Earth's climate sensitivity using multiple lines of evidence. *Reviews of Geophysics*, 58, e2019RG000678. <https://doi.org/10.1029/2019RG000678>
³⁴ Schwalm, C. R, Glendon S., Duffy P. B. 2020. RCP8.5 tracks cumulative CO2 emission. *PNAS*. doi: 10.1073/pnas.2007117117
³⁵ Slater T., Hogg A. E., Mottram R. 2020. Ice-sheet losses track high-end sea-level rise projections. *Nature Climate Change*. <https://doi.org/10.1038/s41558-020-0893-y>
³⁶ IRENA. 2020. Renewable Power Generation Costs in 2019, International Renewable Energy Agency, Abu Dhabi.
³⁷ Griscom BW et al. 2020. National mitigation potential from natural climate solutions in the tropics. *Philosophical Transactions of the Royal Society B* 375: 20190126.

Colombia tiene otro alto potencial para la reducción de emisiones de GEI en la opción de cambios culturales y de consumo de su población. Por ejemplo, un estudio desarrollado en Cali demostró que personas de estratos 4-6 están dispuestas a pagar 40% mas por productos cárnicos que cumpla estándares amigables con el medio ambiente³⁸. En el mismo estudio, las personas entrevistadas estuvieron dispuestas a pagar un precio 50% mayor una vez recibieron información sobre los impactos ambientales de la industria ganadera —la responsable de una quinta parte de las emisiones mundiales anuales de GEI^{39,40}. Así como en la industria ganadera, otras industrias colombianas muestran un alto potencial para implementar cadenas comerciales amigables con el clima como la maderera⁴¹, la energética o la del transporte, entre otras⁴².

El cumplimiento de la meta de carbono neutralidad para el año 2050 requiere una estrategia progresiva y acumulativa. Mitigar alrededor de 250.000 Gg CO₂ eq. que el país emite anualmente (Figura 5) es una tarea que requeriría un esfuerzo continuado por varios gobiernos. Afortunadamente, solo con un manejo distinto y de bajo costo del suelo, el país avanzaría notablemente en la meta de la carbono neutralidad. Colombia puede compensar emisión de gases de efecto invernadero durante al menos tres décadas evitando deforestación y mejorando el manejo de los bosques (76.57 Gg CO₂ eq.), reforestando (37.990 Gg CO₂ eq.), aumentando la cobertura arbórea en tierras agrícolas (21.850 Gg CO₂ eq.) y mejorando el manejo de los fertilizantes (3.210 Gg CO₂ eq.)⁴³. Esto suma la compensación de más del 55% de sus emisiones, de modo que es realista proponer metas más ambiciosas de reducción de emisiones a corto y mediano plazo.

³⁸ Charry, A., Narjes, M., Enciso, K., Peters, M., Burkart, S. 2019. Sustainable intensification of beef production in Colombia—Chances for product differentiation and price premiums. *Agricultural and Food Economics* 7:22.
³⁹ Gerber, P.J, Steinfeld, H, Henderson, B, et al. 2013. Tackling climate change through livestock – A global assessment of emissions and mitigation opportunities. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Rome, Italy, pp. 1–115
⁴⁰ Hannah Ritchie and Max Roser. 2017. CO₂ and Greenhouse Gas Emissions. Disponible en: OurWorldinData.org. Obtenido de: <https://ourworldindata.org/co2-and-other-greenhouse-gas-emissions>
⁴¹ Foro Nacional Ambiental. 2020. Bosques para Recuperar el País. Foro VI. Plantaciones Forestales ¿Siguen siendo una opción para Colombia? Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ogU8-83SU8>
⁴² Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-Banco Mundial, DNP. 2012. Desarrollo bajo en carbono para Colombia.
⁴³ Griscom BW et al. 2020. National mitigation potential from natural climate solutions in the tropics. *Philosophical Transactions of the Royal Society B* 375: 20190126.

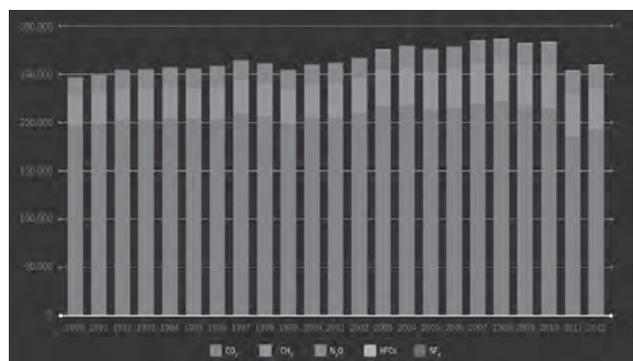


Figura 5. Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Colombia desde 1990-2012 (en Gg de CO₂ eq.⁴⁴).

La actual crisis causada por la pandemia del COVID-19 le ha enseñado al mundo la importancia de prepararse para las crisis de manera proactiva. Ante la crisis potencialmente mayor que podría representar el cambio climático, es necesario acelerar las acciones encaminadas a su mitigación y adaptación. Se requiere un frente activo que se comprometa a optimizar los limitados recursos y el corto tiempo disponible para afrontar sus efectos.

Inspirados en este espíritu, este proyecto de ley establece una ruta decidida a poner a Colombia en una posición líder a nivel mundial en acciones para la mitigación del cambio climático, como por ejemplo mejorar el uso del suelo y transitar hacia una matriz energética

⁴⁴ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLEÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia (modificado).

sostenible^{45,46} que implemente la descarbonización de la economía⁴⁷. La secuencia de hitos avanza hacia la meta de la carbono-neutralidad de manera mas o menos lineal, en concordancia con la progresión estimada de reducción de emisiones para muchos de los elementos analizados para estimar el NDC actual⁴⁸. Sustentados en datos y proyecciones, proponemos aquí un Pacto Climático que también se sustente en las intenciones políticas que se están sumando ante la gravedad de la crisis climática que se avecina.

El país cuenta con un gran potencial para lograr metas ambiciosas y ya está llevando a cabo acciones que le pueden ayudar a lograrlas. Por ejemplo, ya hay planes para reducir la deforestación⁴⁹ y para aumentar la proporción de energías alternativas renovables en su matriz energética⁵⁰. Estos esfuerzos se pueden capitalizar por medio de la visibilización de metas nacionales de carbono-neutralidad. El cumplimiento de estas metas pondría a Colombia en una posición favorable a escala internacional, facilitando su acceso a mercados que están evolucionando en la dirección de la sostenibilidad y permitiendo que el país tenga un rol protagónico en el gran pacto climático global que se está gestando.

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de esta iniciativa legislativa es establecer una ruta de desescalamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de París⁵¹.

⁴⁵ UPME. 2015. Integración de las energías renovables no convencionales en Colombia. Convenio ATN/FM-12825-CO.
⁴⁶ Enersinc, DNP. 2017. Energy demand situation in Colombia.
⁴⁷ Ver Gobierno de Costa Rica. 2018. Plan de Descarbonización. Costa Rica, Gobierno del Bicentenario 2018-2022.
⁴⁸ Cadena, Á., Bocarejo, J. P., Rodríguez M., Rosales R., Arguello R., Delgado R., Flórez E., Espinosa M., Lombo C., López H., Londoño M., Palma M., Rodríguez J. 2016. Upstream analytical work to support development of policy options for mid- and long-term mitigation objectives in Colombia. Informe 5 – Informe Final: Fichas de las medidas Documento soporte para la INDC colombiana.
⁴⁹ El gobierno de Colombia se comprometió en Davos 2020 y en reuniones posteriores con países donantes europeos a reducir deforestación anual a menos de 155.000 ha a 2022 y a menos de 100.000 ha en 2025. Tomado de: https://elpais.com/sociedad/2019/12/11/actualidad/1576094837_925112.html
⁵⁰ El ministro Diego Mesa Puyo, en entrevista con Yamit Amat de CM& el 13 de julio de 2020 expresó el la meta del gobierno nacional de aumentar el porcentaje de energías renovables no convencionales en la matriz energética, de menos del 1% en 2018 a mas del 12% en 2022. Tomado de: https://www.youtube.com/watch?v=mr9ZjPUj_uY
⁵¹ Nordhaus W. 2020. The Climate Club. How to Fix a Falling Global Effort. *Foreign Affairs*. May/June 2020.

<p>MARCO NORMATIVO</p> <p>Teniendo presente que el país cuenta, como ya se advirtió en líneas anteriores, con una copiosa legislación que enmarca normativamente el objeto de esta propuesta, a continuación se hace una sucinta enumeración de aquellos desarrollos normativos más relevantes para afrontar el tema de la mitigación y adaptación frente al cambio climático y las metas de carbono-neutralidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 29 DE 1992. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. - LEY 99 DE 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. - LEY 164 DE 1994. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992. - LEY 629 DE 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. - CONPES 3700 DE 2011. (Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia). Consejo Nacional de Política Económica y Social. - CONTRIBUCIÓN NACIONALMENTE DETERMINADA. A través de la cual se compromete el país a reducir en un 20% sus emisiones de gases de efecto invernadero, respecto al nivel proyectado para el 2030, con posibilidad de aumentar su compromiso a 30% con apoyo de la cooperación internacional. - DECRETO 298 DE 2016. Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones. - LEY 1844 DE 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. 	<ul style="list-style-type: none"> - POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. Busca promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos asociados a las alteraciones por efectos del cambio climático. - LEY 1931 DE 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático (Ley SISCLIMA). Aquí se dan las directrices para la mitigación del cambio climático a cargo de los entes territoriales y del gobierno central. Se indica que son obligaciones de los entes territoriales incorporar el cambio climático en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial usando como referencia los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales de su departamento y los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Gremiales que le correspondan. A su vez, en esta Ley se establecen mecanismos de reporte de planes, proyectos e inversiones en la gestión del cambio climático y se conmina a implementar medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero⁵². - ODS (OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE) No. 13. El Plan Nacional de Desarrollo contempla la acción por el clima, que consiste en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, que en sus metas plantea incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (13.2). - ACUERDO DE ESCAZÚ. Suscrito por el Estado colombiano en 2019. Vela por el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en asuntos ambientales, la defensa de los derechos ambientales y la protección de los defensores ambientales. El 20 de julio de 2020 el gobierno nacional radicó ante el Congreso, con mensaje de urgencia, un proyecto de ley para su ratificación. <p>LEGISLACIÓN COMPARADA</p> <p>A continuación, se presenta de modo esquemático los principales desarrollos normativos en diferentes países del mundo frente al objeto de esta propuesta legislativa. Se trata de un conjunto de esfuerzos que de modo coordinado buscan hacer frente a la realidad del</p> <p><small>⁵² Procuraduría General de la Nación. 2020. Territorios Sostenibles. Guía de obligaciones ambientales para alcaldías y gobernaciones de Colombia.</small></p>																												
<p>cambio climático y en especial a aquellas disposiciones que hacen referencia a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>País</th> <th>Legislación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unión Europea</td> <td>En diciembre de 2019, el Concilio Europeo (CO EUR 31 CONCL 9) acordó que el bloque europeo será climático neutral para el año 2050 y una reducción del 40% de la emisión antropogénica de los gases de efecto invernadero a 2030, en comparación con la línea base de 1990.</td> </tr> <tr> <td>España</td> <td>En 2020 el gobierno español está impulsando en el Congreso una Ley de Cambio Climático y Transición Energética que descarbonizará a España antes de 2050 y reducir las emisiones un 23% a 2030, en comparación con la línea base de 1990.</td> </tr> <tr> <td>Finlandia</td> <td>El gobierno de Finlandia se ha comprometido a la carbono-neutralidad para el año 2035. Se aprobó una ley para dejar de generar energía con carbón el año 2029.</td> </tr> <tr> <td>Francia</td> <td>El Código de Energía de 2011 L100-4 determinó unas metas de descarbonización al año 2050. Esta ley fue reformada en las leyes 2015-992 y 2019-1147 para aumentar la ambición de las metas. En su versión actual, el Código de Energía estipula la carbono-neutralidad de Francia para el año 2050.</td> </tr> <tr> <td>Hungría</td> <td>En su Plan Nacional de Clima y Energía, el gobierno se comprometió a reducir un 40% sus emisiones a 2030 en comparación con la línea base de 1990 y a la carbono neutralidad a 2050.</td> </tr> <tr> <td>Islandia</td> <td>El Plan de Acción Climática tiene como objetivo lograr la carbono-neutralidad estable a partir del año 2040.</td> </tr> </tbody> </table>	País	Legislación	Unión Europea	En diciembre de 2019, el Concilio Europeo (CO EUR 31 CONCL 9) acordó que el bloque europeo será climático neutral para el año 2050 y una reducción del 40% de la emisión antropogénica de los gases de efecto invernadero a 2030, en comparación con la línea base de 1990.	España	En 2020 el gobierno español está impulsando en el Congreso una Ley de Cambio Climático y Transición Energética que descarbonizará a España antes de 2050 y reducir las emisiones un 23% a 2030, en comparación con la línea base de 1990.	Finlandia	El gobierno de Finlandia se ha comprometido a la carbono-neutralidad para el año 2035. Se aprobó una ley para dejar de generar energía con carbón el año 2029.	Francia	El Código de Energía de 2011 L100-4 determinó unas metas de descarbonización al año 2050. Esta ley fue reformada en las leyes 2015-992 y 2019-1147 para aumentar la ambición de las metas. En su versión actual, el Código de Energía estipula la carbono-neutralidad de Francia para el año 2050.	Hungría	En su Plan Nacional de Clima y Energía, el gobierno se comprometió a reducir un 40% sus emisiones a 2030 en comparación con la línea base de 1990 y a la carbono neutralidad a 2050.	Islandia	El Plan de Acción Climática tiene como objetivo lograr la carbono-neutralidad estable a partir del año 2040.	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Noruega</td> <td>En la Ley de Cambio Climático LOV-2017-06-16-60 Noruega se compromete a reducir sus emisiones a 2030 en un 40% en comparación con la línea base de 1990 y a volverse un "sociedad de bajas emisiones" al año 2050.</td> </tr> <tr> <td>Reino Unido</td> <td>En 2008, en la Ley de Cambio Climático estableció la reducción del 80% en las emisiones de carbono con relación en los niveles base de 1990, lo cual se conseguiría en 2050. En junio de 2019 una reforma a la ley que esa reducción fuera del 100%, consiguiendo la carbono-neutralidad.</td> </tr> <tr> <td>Suecia</td> <td>En 2017, el país se comprometió en la Ley Climática a reducir un 40% sus emisiones a 2020, 63% a 2030, 75% a 2040 y a la carbono-neutralidad en 2045, en comparación con la línea base de 1990.</td> </tr> <tr> <td>Estados Unidos</td> <td>En junio de 2020 un comité de la Cámara baja entregó un informe donde concluyó la viabilidad de la carbono-neutralidad para el país al año 2050.</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>El gobierno nacional propuso el Programa País de Carbono Neutralidad, donde están analizando la opción de conseguir carbono neutralidad para el año 2050.</td> </tr> <tr> <td>Chile</td> <td>En julio de 2020 Chile anunció un borrador de la Ley Climática Nacional, en la que se comprometería a la carbono-neutralidad para el año 2050.</td> </tr> <tr> <td>Costa Rica</td> <td>El Plan Nacional de Descarbonización de la Presidencia de Carlos Alvarado Quesada (2018-2022) propuso la carbono-neutralidad para el año 2050 y un rápido plan de descarbonización que comienza en la década de 2020.</td> </tr> </tbody> </table> <p>CONTENIDO NORMATIVO:</p>	Noruega	En la Ley de Cambio Climático LOV-2017-06-16-60 Noruega se compromete a reducir sus emisiones a 2030 en un 40% en comparación con la línea base de 1990 y a volverse un "sociedad de bajas emisiones" al año 2050.	Reino Unido	En 2008, en la Ley de Cambio Climático estableció la reducción del 80% en las emisiones de carbono con relación en los niveles base de 1990, lo cual se conseguiría en 2050. En junio de 2019 una reforma a la ley que esa reducción fuera del 100%, consiguiendo la carbono-neutralidad.	Suecia	En 2017, el país se comprometió en la Ley Climática a reducir un 40% sus emisiones a 2020, 63% a 2030, 75% a 2040 y a la carbono-neutralidad en 2045, en comparación con la línea base de 1990.	Estados Unidos	En junio de 2020 un comité de la Cámara baja entregó un informe donde concluyó la viabilidad de la carbono-neutralidad para el país al año 2050.	México	El gobierno nacional propuso el Programa País de Carbono Neutralidad, donde están analizando la opción de conseguir carbono neutralidad para el año 2050.	Chile	En julio de 2020 Chile anunció un borrador de la Ley Climática Nacional, en la que se comprometería a la carbono-neutralidad para el año 2050.	Costa Rica	El Plan Nacional de Descarbonización de la Presidencia de Carlos Alvarado Quesada (2018-2022) propuso la carbono-neutralidad para el año 2050 y un rápido plan de descarbonización que comienza en la década de 2020.
País	Legislación																												
Unión Europea	En diciembre de 2019, el Concilio Europeo (CO EUR 31 CONCL 9) acordó que el bloque europeo será climático neutral para el año 2050 y una reducción del 40% de la emisión antropogénica de los gases de efecto invernadero a 2030, en comparación con la línea base de 1990.																												
España	En 2020 el gobierno español está impulsando en el Congreso una Ley de Cambio Climático y Transición Energética que descarbonizará a España antes de 2050 y reducir las emisiones un 23% a 2030, en comparación con la línea base de 1990.																												
Finlandia	El gobierno de Finlandia se ha comprometido a la carbono-neutralidad para el año 2035. Se aprobó una ley para dejar de generar energía con carbón el año 2029.																												
Francia	El Código de Energía de 2011 L100-4 determinó unas metas de descarbonización al año 2050. Esta ley fue reformada en las leyes 2015-992 y 2019-1147 para aumentar la ambición de las metas. En su versión actual, el Código de Energía estipula la carbono-neutralidad de Francia para el año 2050.																												
Hungría	En su Plan Nacional de Clima y Energía, el gobierno se comprometió a reducir un 40% sus emisiones a 2030 en comparación con la línea base de 1990 y a la carbono neutralidad a 2050.																												
Islandia	El Plan de Acción Climática tiene como objetivo lograr la carbono-neutralidad estable a partir del año 2040.																												
Noruega	En la Ley de Cambio Climático LOV-2017-06-16-60 Noruega se compromete a reducir sus emisiones a 2030 en un 40% en comparación con la línea base de 1990 y a volverse un "sociedad de bajas emisiones" al año 2050.																												
Reino Unido	En 2008, en la Ley de Cambio Climático estableció la reducción del 80% en las emisiones de carbono con relación en los niveles base de 1990, lo cual se conseguiría en 2050. En junio de 2019 una reforma a la ley que esa reducción fuera del 100%, consiguiendo la carbono-neutralidad.																												
Suecia	En 2017, el país se comprometió en la Ley Climática a reducir un 40% sus emisiones a 2020, 63% a 2030, 75% a 2040 y a la carbono-neutralidad en 2045, en comparación con la línea base de 1990.																												
Estados Unidos	En junio de 2020 un comité de la Cámara baja entregó un informe donde concluyó la viabilidad de la carbono-neutralidad para el país al año 2050.																												
México	El gobierno nacional propuso el Programa País de Carbono Neutralidad, donde están analizando la opción de conseguir carbono neutralidad para el año 2050.																												
Chile	En julio de 2020 Chile anunció un borrador de la Ley Climática Nacional, en la que se comprometería a la carbono-neutralidad para el año 2050.																												
Costa Rica	El Plan Nacional de Descarbonización de la Presidencia de Carlos Alvarado Quesada (2018-2022) propuso la carbono-neutralidad para el año 2050 y un rápido plan de descarbonización que comienza en la década de 2020.																												

El proyecto de Ley que se presenta a consideración del Congreso de la República está compuesto por cinco artículos (incluyendo la vigencia), a lo largo de los cuales se desarrollan las disposiciones que permiten delinear y definir el objeto y espíritu de la iniciativa. Estos son:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer una ruta de desescalamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, en cumplimiento con los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de París.

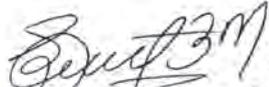
Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de la ley, establece conceptualmente que se refiere línea base nacional de emisiones de gases efecto invernadero, emisiones netas de gases efecto invernadero, carbono-neutralidad y carbono-negatividad.

Artículo 3°. Metas de reducción de Emisiones Netas de Gases de Efecto Invernadero. Establece las metas que como nación se comprometerá en mitigación al cambio climático, en reducción de emisiones netas de gases efecto invernadero para los años 2030, 2040 y 2050. Además, propone alcanzar la carbono-neutralidad.

Artículo 4°. De la frecuencia y entrega de los estimativos de emisión neta de Gases de Efecto Invernadero. Establece que se hará rendición de cuentas públicas de parte del gobierno nacional sobre los avances de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia. Establece la vigencia de la ley, la cual regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Por los y las honorables congresistas,


GUSTAVO BOLÍVAR
Senador de la República


IVÁN MARULANDA
Senador de la República


GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

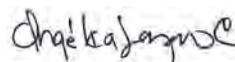

GUSTAVO PETRO U.
Senador de la República

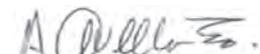

JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República


LUCIANO GRISALES
Representante a la Cámara


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República


ANGÉLICA LOZANO
Senadora de la República


AÍDA AVELLA
Senadora de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 312/20 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PACTO CLIMÁTICO PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, IVÁN MARULANDA GOMEZ, GUILLERMO GARCÍA REALPE, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, JORGE EDUARDO LONDOÑO, ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL; y los Honorables Representantes LUCIANO GRISALES LONDOÑO, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO, ANGÉLICA LOZANO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 05 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2020
SENADO**

por la cual se reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2020

“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1° Definición. Se entiende por Alergología Clínica (Alergología) la especialidad de la medicina que de manera transversal a otras especialidades se enfoca en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad alérgica producida por mecanismos inflamatorios, especialmente de hipersensibilidad, con las técnicas que le son propias. El especialista en Alergología Clínica (Alergología) se integra en una forma multidisciplinaria con las otras especialidades médicas en el manejo integral de la salud.

Artículo 2° Objeto. La Alergología Clínica (Alergología) estudia los principios, procedimientos, instrumentos y materiales necesarios para diagnosticar y tratar enfermedades alérgicas y afines, con fundamento en un método científico, académico e investigativo.

Artículo 3° Competencias. El Alergólogo Clínico es aquel especialista, que luego de haber cursado un programa académico según regulaciones universitarias o instituciones de educación superior específicas para el programa, puede diagnosticar, tratar, y expedir certificados y conceptos sobre el área de su especialidad.

Parágrafo: Entre las competencias del Alergólogo clínico incluye la confirmación diagnóstica de enfermedades alérgicas a través de pruebas in vivo como pruebas cutáneas, y pruebas de provocación conjuntival, nasal, bronquial u oral. Incluye además los procedimientos terapéuticos como inducción de tolerancia antígeno específica, desensibilización a alimentos, medicamentos, biológicos y otros, y el uso de antígenos y/o alérgenos para la manipulación del sistema inmune del paciente con enfermedad alérgica.

Artículo 4° Ejercicio: El médico titulado como especialista en Alergología Clínica es el profesional idóneo para el manejo del paciente alérgico en los lugares del Territorio Nacional donde esté disponible.

Parágrafo: En lugares del territorio nacional donde no esté disponible este profesional, la atención primaria del paciente alérgico puede ser realizada por un médico. De ser necesarios la realización de procedimientos de alta complejidad que competan a la especialidad en Alergología Clínica, el paciente deberá ser remitido.

Artículo 5° : Pertinencia de contar con especialistas. Las instituciones pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y prestadores independientes que oferten consulta ambulatoria u hospitalaria, o que utilicen métodos diagnósticos o terapéuticos de Alergología, deberán contar con

<p>un médico especialista en Alergología Clínica (Alergología), quien será el encargado de realizar estos procedimientos de diagnóstico y tratamiento con los extractos alergénicos. En el caso de que estas instituciones no cuenten con un alergólogo de planta se recomienda solicitar una interconsulta con un alergólogo externo.</p> <p>Parágrafo 1: La adquisición y manejo de los extractos alergénicos o similares para pruebas cutáneas, pruebas epicutáneas e inmunoterapia alérgeno específica deben ser del ámbito profesional solo del Alergólogo clínico o Alergólogo.</p> <p>Parágrafo 2: Las pruebas cutáneas, las pruebas de exposición controlada con alimentos, medicamentos, desensibilizaciones con alimentos o medicamentos u otro tipo de alérgenos y/o antígenos deben ser realizadas por un Alergólogo clínico o Alergólogo, para la aplicación de los mismos por personal del área de la salud debidamente entrenado y supervisado, o acudir a telemedicina si no hay acceso a alergólogo.</p> <p>Parágrafo 3: Sin perjuicio de lo anterior, los anteriores procedimientos a los que hacen referencia los parágrafos 1 y 2, pueden ser realizados por profesionales de la salud con especializaciones o subespecializaciones afines, con la autorización y vigilancia expresa del profesional Alergólogo clínico o Alergólogo, o si no hay acceso a alergólogo acudir a telemedicina</p> <p>Parágrafo 4: Las instituciones que oferten estos servicios deberán cumplir los requisitos técnicos y de infraestructura de seguridad reglamentados por el Ministerio de Salud y contar con un especialista o subespecialista en Alergología Clínica (Alergología) para su realización, manejo y vigilancia</p> <p>Artículo 6° Permisos transitorios. Artículo 7° Permisos transitorios. Los especialistas en Alergología Clínica (Alergología) que visiten el país en misión científica o académica y de consultoría serán regulados por el Colegio Médico Colombiano y en ausencia de éste por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Artículo 7° Modalidad de ejercicio. De acuerdo a la naturaleza de la Alergología Clínica (Alergología) enunciada en el artículo 1, el médico especialista o subespecialista en Alergología Clínica (Alergología), podrá ejercer las siguientes funciones de manera individual y/o colectiva, en el ámbito privado o como servidor público y/o empleado particular:</p> <p>a. Asistenciales: Evaluar situaciones de salud propias del ejercicio médico como especialista relacionadas con la enfermedad alérgica, planeando y ejecutando la atención integral del paciente, la familia y la comunidad en relación con exposiciones ambientales y/o individuales que estén influyendo en su condición de salud desde el punto de vista alérgico.</p> <p>c. Investigativa: realizando un programa y estudios que contribuyan al avance de la tecnología y de la práctica de la Alergología, de su proyección en otros campos de la salud y en el desarrollo de la especialidad misma.</p>	<p>Artículo 8° Derechos. El médico especialista o subespecialista en Alergología Clínica (Alergología) al servicio de entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá derecho a:</p> <p>a. Acceder al desempeño de funciones y cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, manejo y asesoría dentro de la estructura orgánica del sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>b. Recibir los elementos básicos de trabajo de parte de los órganos que conforman el sistema de Seguridad Social Integral, para garantizar un ejercicio idóneo y digno de la especialidad o la subespecialidad en Alergología Clínica (Alergología).</p> <p>c. Ser clasificado como profesional universitario con título de especialista o subespecialista y recibir la asignación salarial correspondiente a su clasificación.</p> <p>Artículo 9° Responsabilidad profesional. En materia de responsabilidad profesional, los médicos con especialidad o subespecialista en Alergología Clínica (Alergología) a que hace referencia la presente Ley, estarán sometidos a los principios generales de responsabilidad de los profesionales de la salud. Las conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas, serán las establecidas para todos los profesionales de la salud y las normas generales.</p> <p>Artículo 10° Normas complementarias. Lo no previsto en la presente Ley, se regirá por normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.</p> <p>Artículo 11° Vigencia. Esta Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p> GABRIEL JARAMA VELASCO OCAMPO Senador de la República</p>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Los factores determinantes de la demanda médica de una población son: el perfil demográfico, el perfil epidemiológico, los factores culturales, las barreras de acceso, el nivel de formación, el nivel de ingreso y el sistema de salud. A continuación, se presenta el análisis de estos factores y la forma en cómo justifican la existencia de los programas de Alergología Clínica (Alergología).</p> <p>1. Las Alergias en Colombia</p> <p>Existe una tendencia mundial al incremento de las enfermedades alérgicas y Colombia no es la excepción (1). Colombia es un país con una altísima prevalencia de enfermedades alérgicas en el contexto mundial: como ejemplo, en rinoconjuntivitis es el quinto país del mundo en adolescentes y el octavo en población infantil (Estudio ISAAC) (2). Se estima que las alergias afectan a la tercera parte de la población mundial (3-5). La rinitis, el asma y la dermatitis son las enfermedades crónicas más frecuentes de la infancia y su falta de control lleva a un deterioro progresivo de la salud de los pacientes y pérdida de días escolares/laborales, lo que tiene como consecuencia un alto costo económico sin contar los recursos requeridos para su tratamiento y diagnóstico. La rinitis afecta alrededor de 30% de la población (4, 6) y ha sido reconocida como un importante factor de riesgo para el asma. Se estima que 11% de los colombianos tienen asma, siendo más frecuente en la infancia con 20% de los niños presentando sibilancias recurrentes. Aunque las muertes por asma parecen ir en descenso, la frecuencia actual de 1.7 muertes por cada 10.000 habitantes en Colombia aún sigue siendo alta si la comparamos con otros países de Latinoamérica y del mundo (7, 8). La dermatitis atópica afecta al 5% de la población y es considerada la enfermedad cutánea crónica más frecuente. En sus presentaciones más severas afecta la calidad de vida del paciente y su familia, incluso más que otras enfermedades crónicas como la diabetes o la hipertensión (9). También se ha asociado a una alta tasa de ideación suicida. Un punto importante y de alto impacto para el paciente es que las enfermedades alérgicas suelen presentarse de manera conjunta ya que comparten mecanismos fisiopatológicos: alrededor del 80% de los pacientes con asma padecen rinitis y además 20% dermatitis atópica lo que hace que su manejo y tratamiento tenga un alto costo tanto para el paciente como para el estado ya que deben tener múltiples controles por diversas especialidades. Estos pacientes con varias alergias pueden ser manejados de forma integral por la especialidad o subespecialidad de Alergología Clínica (Alergología) lo que reduciría las necesidades de consulta a diversas especialidades con el consecuente ahorro de tiempo, dinero y recursos tanto para el paciente como para el Estado. Adicionalmente, la sobrecarga de pacientes en las múltiples especialidades que manejan por separado cada una de las alergias, limita su capacidad de atención y aumenta el costo económico para el sistema de salud.</p> <p>La Alergología Clínica (Alergología) surge en Europa y Estados Unidos como una especialización transversal enfocada en el manejo diagnóstico y terapéutico de las reacciones de hipersensibilidad, sea cual fuere el órgano o sistema afectado, permitiendo al paciente un manejo integral. En Estados Unidos y en España, existen escuelas de Alergología desde hace más de 50 años. La presencia de alergólogos en estos países ha demostrado tener como consecuencia un manejo integral del paciente alérgico, mejorando su control de síntomas y reduciendo el uso de medicamentos farmacológicos, el</p>	<p>número de consultas médicas, con el consecuente ahorro económico y de tiempo para el paciente y sistema de salud (10)(11).</p> <p>2. Impacto de la Alergología en el sistema de salud de Colombia</p> <p>La Seguridad Social en Colombia es un servicio público obligatorio. El Sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) se creó mediante la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, con el objeto de dotar de una nueva organización al sector salud, de modo que se hiciera posible la gradual y progresiva ampliación de coberturas y el acceso a la salud para toda la población del país. A su vez, esta transformación implicó el rediseño de la estructura existente hasta el momento, en gran parte definida por la Ley 10 de 1990, la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001. Esta organización del sistema implica que el estado asume buena parte de los costos de las enfermedades de su población, por lo que es necesario desarrollar medidas tendientes a mejorar la eficacia en los tratamientos pero a su vez reducir los costos para el estado.</p> <p>En Colombia, en los últimos 20 años varios estudios han mostrado que, al igual que el resto del mundo, las alergias vienen en aumento generando un alto costo para los colombianos ya sea de forma directa (paciente) o indirecta (aportantes al sistema contributivo). En la búsqueda de soluciones a las necesidades de la población, la Universidad de Antioquia en cabeza del Dr. Ricardo Cardona Villa asumió la responsabilidad social de abrir el programa en Alergología Clínica hace 14 años con el cual, a partir de la formación de médicos especialistas en alergias, buscaba enfrentar de forma integral la creciente frecuencia de alergias y de forma secundaria, reducir los costos económicos y de tiempo para el paciente y el sistema de salud. Al igual que en otros países de Latinoamérica, la organización del programa en Alergología Clínica en Colombia se hizo utilizando como referentes los programas de Alergología en España. Aunque existen diferencias curriculares, todas las instituciones académicas deben cumplir unos requisitos mínimos en el programa que varía según la especialización o subespecialización. Así mismo en la actualidad se están abriendo otros programas en Alergología.</p> <p>Los objetivos formativos de esta especialidad o subespecialidad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formar integralmente un especialista o subespecialista en Alergología con un enfoque biopsicosocial sensibilizado y comprometido con la promoción de hábitos de vida saludable, prevención de la enfermedad, el mantenimiento y la recuperación de la salud del niño y el adulto. 2. Promover en el estudiante el aprendizaje autónomo que le permita su permanente actualización y participación en reuniones científicas y tecnológicas de su especialidad y la evaluación crítica de las innovaciones de su campo. 3. Formar un especialista o subespecialista con disposición intelectual y capacidades para desarrollar investigaciones sobre la epidemiología y patogénesis de las enfermedades alérgicas. 4. Proporcionar al estudiante los espacios para la educación que le faciliten su rol en la formulación de diseños educativos comunitarios y asistenciales. 5. Propiciar el desarrollo de competencias administrativas y gerenciales que le permitan el diseño y ejecución de programas preventivos en el marco de la legislación vigente en salud. 6. Velar para que el estudiante, en lo personal y en lo profesional, se desempeñe en un marco ético y bioético.

<p>7. Adquirir los conocimientos teóricos necesarios para comprender la estructura y funcionamiento del sistema inmunológico, sus mecanismos de control y su papel en la defensa biológica del individuo.</p> <p>8. Conocer e identificar las diversas enfermedades alérgicas, los mecanismos de hipersensibilidad y la fisiopatología.</p> <p>9. Conocer el fundamento y manejo de la terapéutica empleada convencional y de inmunomodulación avanzada, así como el seguimiento y evolución de los enfermos con procesos alérgicos.</p> <p>10. Impactar en la morbilidad y mortalidad de la enfermedad alérgica al ser enfocada desde una especialidad apta y lograr disminuir los riesgos de procedimientos de alta complejidad.</p> <p>3. Impacto de la Alergología Clínica en Colombia</p> <p>La enseñanza formal de la Alergología Clínica en Colombia inició en el 2002 en la Universidad de Antioquia, con la creación de la especialidad. Este programa ha permitido aportar al país varias promociones de alergólogos que se han destacado también como científicos y profesores, ejerciendo en prestigiosos centros de investigación y universidades del país y a nivel internacional. Con la creación de este posgrado, se ha formalizado la práctica de la Alergología Clínica, permitiendo la creación de servicios de alergia en la red de salud del país, con el consecuente beneficio para la población. Previo a la formación del programa, los médicos que practicaban la alergología en el país se habían formado en el extranjero, otros realizaban su haber de forma empírica o con conocimientos limitados, lo que en muchas ocasiones generaba una mala práctica médica con costos directos en la salud del paciente y también a nivel económico para el estado. Con la creación del programa formal, los médicos interesados en el campo han tenido acceso a una preparación dentro del territorio nacional de calidad y además esto representa una gran ventaja para la población al haber más facilidad en el acceso a los alergólogos con una certificación adecuada.</p> <p>A nivel nacional y gremial, los profesionales de la alergología se han organizado hace más de 60 años alrededor de la Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología (ACAAI), la cual ha participado de forma activa en la sociedad divulgando información pertinente para el acceso a los especialistas, la aplicación de medidas de prevención y control en alergias y además, asesorando a varias entidades tanto públicas como privadas en la evitación de prácticas que generen riesgos a la población.</p> <p>Lo anterior ha generado un impacto favorable entre la comunidad médica y científica del país por sus aportes en la formación de profesionales de diferentes disciplinas; de igual manera entre las autoridades de salud nacionales a través de investigaciones que han dado a conocer la importancia de las enfermedades alérgicas en Colombia y en el mundo. Así mismo los hospitales con servicio de alergología se han visto beneficiados en el desarrollo de la prestación de servicios de salud de los pacientes alérgicos, reduciendo costos en comparación a los que se generaban por una evaluación no integral por diferentes especialistas, lo que resalta la importancia de la creación de nuevos servicios de alergia hospitalarios a nivel nacional.</p>	<p>4. Por qué se requiere una ley de los programas de Alergología Clínica (Alergología) en la República de Colombia</p> <p>Anteriormente se han implementado leyes que rigen el ejercicio de otras especialidades médicas, este es el caso de la Ley 6 de 1991 y Ley 657 de Junio 7 de 2001 por las cuales se reglamenta la especialidad médica de anestesiología y de la radiología e imágenes diagnósticas respectivamente, por medio de las cuales se mejoró el ejercicio de la práctica de estas especialidades, lo cual se ve reflejado en una mejor atención al paciente, por parte de personal capacitado, y disminución de los eventos adversos con la consiguiente mejoría en la seguridad del paciente y disminución de los costos para el sistema de salud.</p> <p>Existen además procedimientos propios del área de alergología clínica que, de no practicarse con el suficiente entrenamiento y conocimiento, pueden poner en peligro la vida de los pacientes y/o exponerlos a reacciones adversas prevenibles graves potencialmente fatales, tal es el caso de las desensibilizaciones a medicamentos, por citar un ejemplo.</p> <p>Debido a que las enfermedades alérgicas están en aumento y en varias ciudades de Colombia aún se sigue manejando de forma fragmentada por varias especialidades, los pacientes no tienen un manejo integral, lo que genera un mayor costo económico y menor efectividad de su tratamiento. Adicionalmente, la falta de regulación en el uso de extractos alérgicos tanto diagnósticos como terapéuticos hace que su uso sea potencialmente mal empleado con el riesgo directo para el paciente en quien es aplicado y los sobrecostos mencionados.</p> <p>Una normatividad clara en el hacer de los programas en Alergología Clínica (Alergología) genera una mejor atención y un compromiso social, tanto del estado como de los profesionales en salud, para la mejor atención del paciente con enfermedad alérgica. Así mismo este compromiso implica una mayor vinculación de los alergólogos al sistema de salud hospitalario, lo que permite un acceso más fácil a técnicas diagnósticas y de tratamiento en este campo para el paciente, y además un mejor control en el hacer profesional que en la actualidad pocos hospitales poseen.</p> <p>Del Honorable Senado,</p>  <p>GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República</p>
<p>REFERENCIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Cooper PJ, Rodrigues LC, Cruz AA, Barreto ML. Asthma in Latin America: a public health challenge and research opportunity. <i>Allergy</i>. 2009;64(1):5-17. Ait-Khaled N, Pearce N, Anderson HR, Ellwood P, Montefort S, Shah J, and the ISAAC Phase Three Study Group. Global of the prevalence of symptoms of rhinoconjunctivitis in children: The International Study of Asthma and Allergies in Childhood (ISAAC) Phase Three. <i>Allergy</i>. 2009;64:12-148 Dennis RJ, Caraballo L, García E, Rojas MX, Rondon MA, Pérez A, et al. Prevalence of asthma and other allergic conditions in Colombia 2009-2010: a cross-sectional study. <i>BMC Pulm Med</i>. 2012;12:17. Chong Neto HJ, Rosário NA, Solé D, Group LAI. Asthma and Rhinitis in South America: How Different They are From Other Parts of the World. <i>Allergy Asthma Immunol Res</i>. 2012;4(2):62-7. Dennis R, Caraballo L, García E, Caballero A, Aristizabal G, Córdoba H, et al. Asthma and other allergic conditions in Colombia: a study in 6 cities. <i>Ann Allergy Asthma Immunol</i>. 2004;93(6):568-74. Desalu OO, Salami AK, Iseh KR, Oluboyo PO. Prevalence of self reported allergic rhinitis and its relationship with asthma among adult Nigerians. <i>J Investig Allergol Clin Immunol</i>. 2009;19(6):474-80. Vergara C, Caraballo L. Asthma mortality in Columbia. <i>Ann Allergy Asthma Immunol</i>. 1998;80(1):55-60. Neffen H, Baena-Cagnani CE, Malka S, Sole D, Sepulveda R, Caraballo L, et al. Asthma mortality in Latin America. <i>J Investig Allergol Clin Immunol</i>. 1997;7(4):249-53. Solé D, Mallol J, Wandalsen GF, Aguirre V, Group LAIPS. Prevalence of symptoms of eczema in Latin America: results of the International Study of Asthma and Allergies in Childhood (ISAAC) Phase 3. <i>J Investig Allergol Clin Immunol</i>. 2010;20(4):311-23. Marshall GD, American Academy of Allergy AtalWC. The status of US allergy/immunology physicians in the 21st century: a report from the American Academy of Allergy, Asthma & Immunology Workforce Committee. <i>J Allergy Clin Immunol</i>. 2007;119(4):802-7. Simoens S. The cost-effectiveness of immunotherapy for respiratory allergy: a review. <i>Allergy</i>. 2012;67(9):1087-105. 	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 313/20 Senado “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ALERGOLOGÍA CLÍNICA, SUS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 05 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. DE 2020 SENADO</p> <p>“Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, bancarización, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental.</p> <p>Parágrafo. Hecha la declaración y delimitación de un contrato de minería especial o culminado el proceso de legalización minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT en un término no superior a un (1) año, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas constituidas y reconocidas por el mismo Ministerio en la zona de influencia de la declaratoria, delimitación o legalización minera.</p> <p>Es obligación del Ministerio del Interior liderar y acompañar de manera prioritaria y permanente en materia de legalización y formalización a la Agencia Nacional de Minería ANM, los procesos de consulta previa con las comunidades étnicas.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 165. Legalización de la minería pequeña minería y la minería tradicional. Las personas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de pequeña minería y/o minería tradicional, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán iniciar su proceso de legalización en un término no superior a dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley. En caso de no hacerlo, serán requeridos por la autoridad minera, por una sola vez, para que en un término de noventa (90) días calendario siguientes a la notificación, demuestren su condición de persona, grupo o asociación de minería tradicional o pequeña minería, acreditando que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua o discontinua con una anterioridad no inferior a los diez</p>	<p>(10) años. De no demostrar tal condición, se entenderá que la actividad es ilegal dando curso a las sanciones administrativas pertinentes.</p> <p>Demostrada la condición, la autoridad minera iniciará de oficio el proceso de legalización mediante la declaratoria y delimitación del área minera correspondiente, siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.</p> <p>Si el área no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión y se presentare una solicitud de legalización en los términos de este artículo, se continuará el trámite de la propuesta, el cual no podrá ser superior a un (1) año y en caso de llegar a ser contrato de concesión, la Autoridad Minera procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del presente artículo. Si la solicitud de propuesta de contrato de concesión se rechaza, se tendrá como primera opción para continuar el trámite, la solicitud de legalización.</p> <p>Si el área solicitada se encuentra ocupada por una concesión minera, siempre que el grupo o asociación demuestre una antigüedad mayor a la que tiene la concesión, se procederá de manera inmediata a verificar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones del titular minero y en caso de hallarse este en causal de caducidad, se procederá a su declaratoria en un término no mayor a seis (6) meses; se tendrá como primera opción, para continuar el trámite, la solicitud de legalización correctamente presentada, lo que procederá inmediatamente después de declarada y en firme la caducidad del contrato de concesión minera.</p> <p>En el evento en que el titular se encuentre al día en sus obligaciones, la Autoridad Minera mediará entre las partes para que lleguen a acuerdos, como la suscripción de Contratos de Asociación y Operación, subcontratos de formalización y demás instrumentos jurídicos aplicables, los que serán debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional y permitan la explotación minera por parte de las personas, grupos o asociaciones. Para llegar las partes a estos acuerdos tendrán un plazo de un (1) año, contados a partir de radicada su solicitud ante la autoridad minera competente.</p> <p>En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes una vez terminado el plazo, se deberán establecer mecanismos de resolución de conflictos.</p>
<p>Artículo 3. Plan Único de Legalización y Formalización Minera. El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, elaborará el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual tendrá un término de vigencia no mayor a cinco (5) años, basado en cuatro (4) ejes fundamentales: Enfoque Diferenciado; Simplificación de Trámites y Procesos; Articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; y Acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización.</p> <p>Para tal fin el Plan revisará la categorización minera actualizándola; reevaluará el concepto de tradicionalidad; definirá la aplicabilidad de requisitos a partir de una categoría minera diferenciada para facilitar la legalización; establecerá competencias de la institucionalidad; y, definirá el Rol de los grupos étnicos en la minería.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán dentro del Plan Único de Legalización y Formalización Minera las siguientes figuras de legalización minera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Subcontratos de Legalización Minera; 2. Áreas de Reserva Especial Minera ARE; 3. Devolución de áreas; 4. Cesión de áreas para formalización – con destinatario específico. 5. Otorgamiento directo de contratos de concesión minera especial para formalización. 6. Otorgamiento de áreas para formalización dentro de áreas tituladas a favor de empresas (con incentivos y obligaciones). <p>Parágrafo 2. El Plan Único de Legalización y Formalización Minera será implementado a partir de los Distritos Mineros Especiales establecidos por la UPME, como instrumento de desconcentración de la Autoridad Minera.</p> <p>Artículo 4. Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o de legalización minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del</p>	<p>cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con un instrumento de manejo ambiental diferencial, luego de su declaratoria y delimitación o mientras este activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación.</p> <p>Artículo 5. Fondo Rotatorio De Fomento Minero Metalogénico FOMIME. Créase el Fondo Rotatorio de Fomento Minero Metalogénico FOMIME, el cual tendrá como objeto proveer de recursos económicos a la Industria Minera Metalogénica Nacional en todas sus actividades, la prestación de asistencia técnica y financiera, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas del pequeño y mediano minero y la preservación del medio ambiente. El Fondo financiará la promoción, fomento, planificación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, beneficio y comercialización de minerales metalogénicos.</p> <p>El FOMIME podrá negociar, contratar, recibir, administrar, controlar, gestionar y asignar recursos nacionales e Internacionales destinados a la financiación de actividades mineras metalogénicas, en forma independiente, en Coordinación o asocio con empresas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/u organismos Internacionales.</p> <p>El Gobierno Nacional expedirá las garantías financieras necesarias y a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará la apertura de créditos externos con organismos internacionales, países e inversionistas para el desarrollo empresarial de la minería metalogénica.</p> <p>Las operaciones del FOMIME podrán consistir en actos mediante los cuales, los recursos se transfieran directamente a los beneficiarios, o en actos que garanticen a intermediarios financieros, los créditos o garantías que otorguen a dichos beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1. La administración, manejo y disposición de los recursos del FOMIME estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, por medio de sus órganos de dirección y administración o mediante Delegación, para lo cual reglamentará el FOMIME en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. En el acto de creación del FOMIME, el Gobierno Nacional constituirá un Comité Asesor con representantes del sector privado, el cual actuará como órgano consultivo.</p>

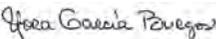
<p>Parágrafo 2. Serán recursos del FOMIME, además de los que se establezcan en el acto de su creación, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que se asignen a través del presupuesto nacional. 2. Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo. 3. Los provenientes de créditos y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros Gobiernos, con personas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. 4. Los aportes que a cualquier título se le cedan. 5. Los recursos de emisión de bonos y demás documentos de créditos del Gobierno Nacional o de entidades pertenecientes al sector de minas y energía, y que el CONPES asigne al Fondo. 7. Los porcentajes que destine el Gobierno Nacional de las sumas provenientes del Canon Superficial y de Regalías. <p>Parágrafo 3. Las operaciones del FOMIME se realizarán a título oneroso dentro de las condiciones y términos que por vía general señale la entidad administradora, dentro de los criterios de carácter social y de fomento que esta señale.</p> <p>Parágrafo 4. En el acto de creación del FOMIME que expida el Gobierno Nacional, se señalará las diversas formas y condiciones de financiamiento a las cuales se aplicarán los recursos disponibles.</p> <p>Parágrafo 5. Los beneficiarios de la financiación originada en el FOMIME deberán tener definida la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales habrán de invertir las sumas o los bienes financiados.</p> <p>Artículo 6. Operaciones De Financiamiento. Las operaciones que se adelanten con recursos del FOMIME podrán consistir en desembolsos o en compromisos, cuyo objeto sea: a) Sufragar total o parcialmente los gastos de inversión en que incurran las personas naturales o jurídicas en proyectos, programas y obras en exploración, factibilidad, montaje y explotación de minas metalogénicas, así como en beneficio, transformación, transporte y embarque de sustancias minerales; b) Respaldo a la obtención de créditos internos o externos que las personas dedicadas a la actividad minera contraigan para proyectos y</p>	<p>programas específicos y el servicio oportuno de dichos créditos; c) Otorgar directamente o facilitar a través de intermediarios financieros, públicos o privados, créditos de fomento de la minería metalogénica o garantías para dichos créditos; d) Aportar a través de la correspondiente entidad administradora, capital a sociedades comerciales, asociaciones entre entidades públicas, a sociedades de economía mixta, empresas y a cooperativas, cuyo objetivo principal comprenda llevar a cabo proyectos mineros metalogénicos; e) Contribuir, mediante cualesquier otro título y/o modalidad comercial y financiera prevista en la ley, al establecimiento y desarrollo de actividades propias de la minería metalogénica o de industrias complementarias de la misma; f) Financiar obras de apoyo a la comunidad en las regiones de ubicación de los proyectos de pequeña y mediana minería, especialmente las que tengan relación con tales proyectos o sean necesarios para su complementación.</p> <p>Parágrafo 1. Las operaciones del FOMIME se harán preferentemente a proyectos de pequeña y mediana minería metalogénica, a través de sus empresas y/o cooperativas. Esta preferencia deberá reflejarse en los programas y presupuesto anual del FOMIME en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%).</p> <p>Parágrafo 2. Las personas que reciban financiación con recursos del FOMIME, solamente podrán aplicarla a gastos de inversión representados en estudios de impacto ambiental, exploración, montaje y explotación, de factibilidad o en activos tangibles incorporados o destinados a la explotación minera o al beneficio, fundición, transformación, transporte y embarque de minerales. En ningún caso podrá dedicarse, directa o indirectamente, a cubrir gastos ordinarios de funcionamiento.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 685 de 2011, el cual quedará así: Con el exclusivo objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones que se contraigan para el montaje y explotación del área concesionada, se podrá gravar con prenda el derecho a explotar emanado del título minero. Esta prenda minera requerirá la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería, podrá constituirse por documento privado y sólo producirá efectos desde el día de su inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>Si la Agencia Nacional de Minería ANM no se pronunciare dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud, se entenderá aprobada la prenda y se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, a solicitud del interesado.</p>
<p>También se podrán garantizar dichas obligaciones con la prenda del establecimiento minero o de los elementos que lo integran, con los minerales en sitio de acopio o con los productos futuros de la explotación que llegaren a pertenecerle al explotador una vez extraídos.</p> <p>para hacer efectiva la prenda del derecho a explotar o de los productos futuros de los yacimientos y depósitos, en la sentencia de ejecución se dispondrá que la Agencia Nacional de Minería ANM la anote en el Registro Minero y sustituya al titular por el acreedor en la explotación para que, directamente o por medio de terceros, se pague con los productos extraídos hasta la concurrencia de su crédito. Una vez cubierto éste se restituirá al titular en el ejercicio de su derecho. Mientras el acreedor prendario sustituya al deudor en la explotación, éste será responsable ante la Autoridad Minera de las obligaciones que emanan del título. Esta modalidad de hacer efectiva la prenda minera tendrá lugar aún en el caso en que el derecho a explotar del deudor terminare o caducare por cualquier causa, siempre que el acreedor haga valer su derecho al ser notificado por el Ministerio de la terminación o caducidad.</p> <p>Artículo 8. Adiciónese el Artículo 199 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 199. Adopción de términos y guías. La autoridad ambiental, en coordinación con la autoridad minera, deberá establecer mecanismos de simplificación de los procesos y procedimientos ambientales, para lo cual deberán adoptar términos de referencia preferenciales y expeditos a la pequeña minería y a la minería tradicional, los que serán aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental y su licenciamiento y la Autoridad Minera en la elaboración de los Programas de Trabajo y Obras PTO para este sector de la minería, para este fin se procederá a la expedición de guías técnicas especiales para adelantar la gestión técnica y ambiental en estos proyectos mineros, y la definición de procedimientos acordes de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización.</p> <p>Tales términos, guías y procedimientos preferenciales tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.</p>	<p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 224 de la Ley 685 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 224. Prerrogativas especiales. Las organizaciones solidarias mineras y las asociaciones de mineros formalizadas empresarialmente gozarán, entre otras, de las siguientes prerrogativas especiales por parte de las entidades públicas nacionales del sector minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prelación en los programas de asistencia técnica y de capacitación dirigidos al sector minero. 2. Programas de créditos especiales. 3. Derechos, exenciones y prerrogativas que se hayan establecido o que se establezcan a favor de las entidades solidarias y sin ánimo de lucro que desarrollen actividades mineras. 4. Apoyo y asistencia técnica, jurídica, financiera y de capacitación empresarial, para el desarrollo de proyectos de integración de áreas mineras. <p>Artículo 10. Sustracción inmediata de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959. La autoridad ambiental competente sustraerá de manera inmediata los polígonos concesionados de pequeña minería, los contratos especiales de concesión minera y de legalización de la minería tradicional de las FIGURAS DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO B y C, establecidas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible en las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959.</p> <p>Artículo 11. Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización Tecnológica. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el SENA y el Servicio Geológico Colombiano, y teniendo en cuenta la Agenda de Competitividad, definirá una política de generación y transferencia de tecnología para la estrategia de desarrollo minero en los Distritos Mineros Especiales, orientada a mejorar la productividad y la competitividad, optimizar el uso sostenible de los factores productivos, facilitar los procesos de comercialización y de transformación, y generar valor agregado, que garantice a largo plazo la sostenibilidad ambiental, económica y social de las actividades productivas, con el fin de contribuir a elevar la calidad de vida, la rentabilidad y los ingresos de los Mineros pequeños, tradicionales y de subsistencia.</p>

El Sena, las Universidades Públicas y las demás entidades responsables de la generación y transferencia tecnológica programarán las actividades de investigación, adaptación y validación de tecnologías requeridas para adelantar los programas de modernización tecnológica en la Pequeña Minería y la Minería Tradicional a partir de Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías establecidos dentro de los Distritos Mineros Especiales. Las entidades y organismos o profesionales prestadores de servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología serán fortalecidos técnica, operativa y financieramente para cumplir con este propósito.

Artículo 12. Bancarización y educación financiera. El Banco Agrario y demás entes financiadores públicos competentes, establecerán servicios preferenciales en materia de atención bancaria y bancarización a la pequeña minería y a la minería tradicional, promoviendo especialmente el acceso a los beneficios ofrecidos por el banco y otros entes financiadores públicos para acceso al financiamiento, de forma tal que puedan manejar los productos bancarios y apalancar de manera legal sus operaciones.

Artículo 13. Comercialización centralizada. El Banco de la República creará a partir de la vigencia de la presente ley, en un término no mayor a seis (6) meses, una ventanilla única para la compra de oro a los mineros legalizados o en proceso de legalización, a los pequeños mineros legales y a los mineros tradicionales que hayan sido reconocidos a partir de la declaratoria y delimitación de su Área de Reserva Especial Minera ARE y los procesos activos de legalización minera por parte de la ANM, quienes deberán presentar para todos los efectos su Registro Único de Comercialización Minera RUCOM vigente.

Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


NORA GARCIA BURGOS
 Senadora de la República


MIGUEL BARRETO CASTILLO
 Senador de la República


DAIRA GALVIS MENZIES
 H. Senadora de la República.


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
 Senador de la República


SANDRA ORTIZ NOVA
 Senadora de la República

PROYECTO DE LEY No. DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Legalización y Formalización Minera.

Los procesos de legalización y formalización de la Pequeña Minería y la Minería Tradicional en Colombia no han podido consolidarse, dada la marcada ineficiencia institucional y otros factores de política pública que se unen a la falta de una normatividad clara y precisa en materia minera y ambiental. El Estado no ha reconocido suficientemente las particularidades de la Pequeña Minería y la Minería Tradicional. Con la expedición del Código de Minas en 2001, se eliminó la estratificación por escalas de la explotación minera (grande, mediana y pequeña minería), lo que implicó que en su momento se unificaran los requisitos para acceder a una concesión minera sin considerar las particularidades que generan diferencias entre los mineros pequeños y tradicionales y las operaciones mineras de mediano y gran tamaño. Si bien mediante la Resolución 90719 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía se adoptó una Política Nacional de Formalización Minera, reforzada por la Resolución 546 de 2017 que reglamentó la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial Minera ARE, y con la expedición de la Ley 1753 de 2015 la cual estableció que las actividades mineras estarían clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería; es importante resaltar que en la práctica esta clasificación no ha tenido un efecto diferenciador importante que haya apalancado un cambio en la forma de relacionamiento de las autoridades mineras y ambientales con los mineros tradicionales y los pequeños mineros. En términos generales, a estos tipos de minería se le sigue dando el mismo tratamiento que al resto del sector, generándose con ello importantes traumatismos en la implementación efectiva de los procesos de legalización y formalización (casi inexistentes) adelantados, y desalentando, tanto a los titulares mineros que participan en el proceso como a los formalizados, en sus empeños por ejecutar de manera legal todas sus actividades, hecho que justifica la promulgación de una Ley que compense y favorezca al

pequeño minero y al minero tradicional en algunas materias necesarias al mejoramiento de sus condiciones de trabajo y producción.

Actualmente se exige a todo aquel que pretenda adelantar actividad minera en el territorio colombiano los mismos requisitos, tratando por igual a quienes, incluso por sentido común, resultan ser diferentes en el desarrollo de dicha actividad. “No es lo mismo hacer minería en el Chocó que en La Guajira, y no es lo mismo el que tiene una motobomba que una draga”. Esta incomprensión tiene como consecuencia que se les exija a todos los mismos requisitos, y que aquellos que quieren legalizarse y formalizarse, contadas veces, puedan cumplir con los múltiples requerimientos, muchos de los cuales se sujetan al capricho de los funcionarios y no a una normatividad generalmente imprecisa. Los mineros “se asustan” con todas las obligaciones. Es más, aún no se diferencia de manera clara al minero que se quiere legalizar y hacer las cosas bien, de aquel que decide permanecer en la ilegalidad.

Derivado de la falta de diferenciación que se señala, se debe señalar, que si bien dentro de los procesos de formalización minera la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) son obligaciones cuyo cumplimiento no puede ser pasado por alto, los requisitos para su construcción, diligenciamiento y aprobación a la luz de la normatividad existente hacen casi imposible su cabal cumplimiento para los mineros tradicionales y pequeños, pues dichos instrumentos claramente están diseñados para proyectos de mediana y gran minería con capacidades administrativas, técnicas y económicas imposibles de alcanzar por este tipo de actores mineros.

Lo anterior, unido a costos elevados y poca agilidad en los trámites, hace que cada vez más, quienes se dedican a esta actividad, opten por la ilegalidad, al verse abocados a cumplir requisitos que no obedecen a su realidad técnica, económica, social y ambiental. Las dificultades en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, la sustracción de reserva forestal y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Plan de Trabajos y Obras complementario, que en suma generan requisitos imposibles de cumplir, lo que obliga a los mineros a desistir de estos procesos.

La enorme importancia de la minería aurífera tradicional y de la pequeña minería en la economía nacional, se refleja en los volúmenes actuales de producción (69 toneladas para el año 2017). El 87% de esta producción con características plenamente ilegales y artesanales (más no criminal), puede ser triplicada o cuadruplicada si se asume la producción aurífera como una prioridad de interés nacional estratégico. En efecto si se

<p>construyen válidas y eficientes herramientas para la producción de oro, plata y otros metales preciosos, a partir de su legalización, su formalización, la tecnificación del beneficio minero y la organización de las comunidades a partir de clúster empresariales, el país podría liderar casi de inmediato la producción mundial de oro, dadas sus gigantescas reservas aún no determinadas, pero latentes en las diferentes regiones mineras. Colombia puede en dos años lograr una producción superior a las 200 toneladas de oro anuales, extraídas principalmente por una minería tradicional y pequeña minería debidamente tecnificada y apoyada con fortaleza por parte de las entidades competentes. Esto le representaría ingresos al país por un monto superior a los ocho mil millones de dólares anuales, de los cuales cerca de 2.700 millones de dólares anuales ingresarían al erario público nacional y local por concepto de regalías, impuestos y otros tributos y compensaciones.</p> <p>Frente al enorme volumen de extracción ilegal de oro en Colombia, el Programa Oro Legal de USAID y la Iniciativa "Oro Responsable" de la Cooperación Suiza miran como una de las principales necesidades para el adecuado desarrollo del sector minero construir y ejecutar procesos exitosos de legalización y formalización de la pequeña minería, en especial la metalogénica, planteando las siguientes consideraciones y propuestas en los siguientes apartes:</p> <p><i>"1. de la Situación.</i></p> <p><i>El Presidente Duque ha destacado la importancia de la legalidad como prioridad de su administración, señalando la minería como área de interés. La minería de oro a pequeña escala es un renglón socio-económico importante y de larga tradición en el contexto rural colombiano donde actividades económicas lícitas son esenciales para el desarrollo económico regional.</i></p> <p><i>En Colombia, la minería de oro constituye una de las principales actividades extractivas. Así, de acuerdo con el último Censo Minero (Ministerio de Minas y Energía, 2012), de las 14.357 Unidades de Producción Minera (UPM) censadas, 4.133 se dedican a la explotación de oro (cifra equivalente al 90% de la explotación minera de metales preciosos del país). Sin embargo, a pesar de la magnitud de esta actividad, sólo el 13,3% de las UPM de oro cuentan con un título minero. En otras palabras, aproximadamente el 87% de las UPM de oro, que corresponde a 3.584 Unidades de Producción Minera, son informales o ilegales.</i></p> <p><i>Si se considera un crecimiento promedio del sector en los últimos 8 años, según los reportes de producción de la ANM, del 4% anual, el número de minas de oro ilegales en el país podría</i></p>	<p><i>ser del orden de 4.905 para el 2018. Si al menos se formalizara el 30% de esa cifra, tendríamos 1.472 UPM formalizadas.</i></p> <p><i>Según cálculos propios, una mina de oro pequeña puede producir en promedio 0,5 kg de oro mensual, y tiene aproximadamente 10 personas laborando, con estos datos y el 30% esperado de formalización se podría decir que se incorporarían a la economía legal del país \$1,02 billones de pesos al año, se pagarían anualmente regalías por \$40.861 millones, se incorporarían 14.715 empleados, y se pagarían por año \$48.918 millones por seguridad social de los mismos.</i></p> <p><i>A pesar de la falta de datos confiables sobre el sector, se estima también que aproximadamente 150.000 personas son empleadas por la minería a pequeña escala y alrededor de 500.000 dependen de esta como su medio de subsistencia. Adicionalmente, el efecto multiplicador sobre las economías locales en la generación de riqueza, empleo e ingresos es alto y, en muchos lugares, una hectárea empleada en la minería aurífera genera veinte veces más empleo y retorno financiero que la misma hectárea con otro uso económico rural, por lo cual se hace evidente la importancia de la pequeña minería de oro para sostener individuos, familias y hasta municipios enteros, situación que se da en muchas partes del país donde el Estado tiene poca presencia y los grupos ilegales están ampliamente empoderados .</i></p> <p><i>En este sentido, es de todo el interés del gobierno de Colombia tener plena legalidad en el sector. Esta debe partir de una clara división entre aquellos mineros que quieren formalizarse y aquellos que están vinculados a grupos criminales o ejercen la actividad en zonas donde es imposible operar legalmente, garantizando un balance entre control del Estado e incentivos de mercado. La escasa presencia institucional, un arreglo institucional deficiente, e insumos jurídicos que dificultan el ejercicio de la minería, generan condiciones que hacen más vulnerable a los mineros frente a la ilegalidad.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia una situación preocupante en torno al panorama de la formalización minera en el país. En este orden de ideas y con el propósito de tener claridad respecto de los principales obstáculos que enfrenta el proceso de formalización minera en Colombia, se presentan a una breve reseña de estos, con base en los hallazgos y conclusiones del proceso metodológico.</i></p> <p><i>Desafíos en el acceso a servicios básicos esenciales.</i></p>
<p><i>En la mayoría de los casos, las comunidades que subsisten de la minería a pequeña escala tienen carencias en términos de servicios públicos esenciales, acceso a la educación y servicios de salud, entre otros. Por ejemplo, en Antioquia y Chocó, dos de los departamentos con mayor concentración de UPM sin título minero, el número de mineros cuyo máximo nivel educativo es primaria, es considerable. Para el caso de Antioquia, 1.563 mineros son analfabetas, 13.053 alcanzaron la primaria y 3.660 la secundaria. En cuanto a Chocó, 845 son analfabetas, 3.522 cuentan con educación primaria y sólo 1.569 cuenta con educación secundaria (Ministerio de Minas y Energía, 2012).</i></p> <p><i>Desafíos en el acceso a entrenamiento y nuevas tecnologías.</i></p> <p><i>Los pequeños mineros cuentan con poco acceso a tecnologías que les permita optimizar el proceso de explotación del oro, lo que implica una mayor afectación tanto a su salud como al medio ambiente. Por ejemplo, muchos pequeños mineros recurren al mercurio para el procesamiento del oro, y aunque a partir de julio de 2018 en aplicación de la Ley 1658 de 2013 su uso se encuentra prohibido para la actividad minera en todo el territorio nacional; con la Ley 1892 de mayo de 2018 se aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y además, los gobiernos y entidades de cooperación internacional han implementado importantes programas para la eliminación de su uso en la minería artesanal abogando por una minería responsable, es claro que aún existe un reto importante en este campo, pues en la práctica no se tiene el acceso real a las tecnologías alternativas que permitan su eliminación.</i></p> <p><i>Desafíos en el arreglo institucional</i></p> <p><i>Ausencia de institucionalidad en el territorio.</i></p> <p><i>La centralización de las autoridades competentes en materia minera en Colombia, esto es la Agencia Nacional de Minería con puntos de atención regional sólo en las principales ciudades y el Ministerio de Minas y Energía, dificulta el acompañamiento efectivo de estas entidades a las regiones y por ende a los pequeños mineros. Sin un alcance territorial mayor se hace difícil reconocer las realidades de la minería de oro en el país; y adicional a ello, se limita la posibilidad de una eficaz estratificación minera en las regiones, imposible para el Estado el reconocimiento de la minería de subsistencia y a pequeña escala y su diferenciación clara de fenómenos de ilegalidad o criminalidad.</i></p>	<p><i>Por esta razón, y de acuerdo con lo recogido en los encuentros y talleres regionales, los pequeños mineros y las autoridades locales consideran que no cuentan con un acompañamiento efectivo y permanente por parte de las autoridades nacionales del sector y perciben que esto no facilita la construcción de relaciones que, basadas en la confianza, propendan por el ejercicio racional de la actividad minera. A manera de ejemplo, los alcaldes manifiestan que no cuentan con el respaldo suficiente para combatir efectivamente la minería ilegal en sus municipios y a su vez diferenciarla de los procesos de formalización llevados conforme a la ley en el marco de las iniciativas públicas de formalización.</i></p> <p><i>Desarticulación de las instituciones.</i></p> <p><i>Se evidencia un importante grado de desarticulación entre las entidades, especialmente las mineras y ambientales, generando procesos lentos y repetitivos. Se identifica que algunas de sus actividades se sustentan en instrumentos jurídicos disímiles y no compatibles, sujetos además a diversas interpretaciones según el funcionario encargado. Este es el caso de la legislación relacionada con los licenciamientos ambientales que no tiene en consideración las especificidades del pequeño minero y que a su vez es un requisito para procesos fundamentales dentro de una operación formalizada, como la compra y manipulación de explosivos.</i></p> <p><i>Otros actores, como alcaldías, gobernaciones y las mismas corporaciones ambientales, no necesariamente conocen la legislación minera aplicable. En otras palabras, frente a la formalización, las entidades y sus funcionarios no hablan el "mismo lenguaje".</i></p> <p><i>Una posible causa de la desarticulación es que muchos actores asumen que este tema sólo le compete a la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio de Minas, siendo residual la participación del Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y de las autoridades militares competentes, entre otros. Según un funcionario del Ministerio de Ambiente que participó en uno de los talleres y encuentros, el problema es la misma normatividad, que les impide aunar más esfuerzos con las entidades mineras para favorecer la formalización: "muchos procesos de formalización se han caído porque la legislación no nos lo permite".</i></p> <p><i>Desafíos en los Instrumentos jurídicos</i></p>

<p><i>La formalización minera no se sustenta en sólidos instrumentos jurídicos (políticas, leyes, decretos, resoluciones, etc.) que propendan por su desarrollo eficiente y sostenido en el tiempo. Es notorio que la normatividad contempla de manera insuficiente las diferencias existentes entre los mineros, les plantea requisitos inaccesibles y no está diseñada de forma que favorezca la articulación institucional. Por estas razones, los mineros suelen desmotivarse cuando enfrentan una serie de normas cuyo cumplimiento demanda esfuerzos, conocimientos y sumas de dinero que exceden ampliamente sus capacidades.</i></p> <p><i>Falta de diferenciación</i></p> <p><i>La venta del oro: un obstáculo más.</i></p> <p><i>La mayoría del oro que se vende en Colombia es ilegal. Los mineros pequeños, incluso aquellos formalizados, han encontrado muchas dificultades para vender a las empresas comercializadoras de manera legal debido a que, estas últimas, temen mucho recibirlos como proveedores confundiéndolos con mineros ilegales y exigiéndoles por lo tanto una gran cantidad de requisitos, muchas veces difíciles de cumplir para ellos. Por esta razón los mineros formalizados, en muchas ocasiones, siguen vendiéndole a bajos precios a comercializadoras locales, en su mayoría ilegales, quienes suelen usar al formalizado para, a través de su certificado de origen, ingresar al sistema oro ilegal de otras fuentes.</i></p> <p><i>Actualmente, los mineros formalizados no cuentan con un canal directo para vender sus productos a las comercializadoras y en la mayoría de los casos son excluidos por éstas según sus sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo –SARLAF-, -que en muchos casos establecen que la actividad de pequeña minería tiene un riesgo significativo. Cuando los mineros no cumplen, como la mayoría, se les cierran las puertas para vender su producción de forma legal.</i></p> <p><i>Se debe señalar que la misma situación se presenta en el sistema financiero. La pequeña minería, como actividad económica, exige invertir grandes recursos financieros. Los mineros o las asociaciones de mineros frecuentemente requieren de préstamos para satisfacer esta necesidad. Sin embargo, las entidades financieras, guiadas también por sus propios SARLAF, no facilitan el acceso a financiación, cerrando incluso la posibilidad de acceso a productos básicos como una cuenta de ahorros o recibir giros internacionales, forzándolos nuevamente a operar fuera del sistema.</i></p> <p><i>Desafíos en el relacionamiento entre titulares mineros y pequeños mineros.</i></p>	<p><i>Las relaciones entre los titulares mineros y los pequeños mineros dentro de esos títulos pueden ser tensas. Durante los talleres y encuentros, los pequeños mineros afirmaron que cuando se acercan a los titulares para acordar las condiciones en las que se van a surtir los procesos de formalización suelen encontrarse con condiciones demasiado elevadas y desproporcionadas con respecto a sus capacidades, y que, según ellos, pocas veces encuentran personas que los escuchen y que estén dispuestas a hacer negocios justos con ellos. A lo largo del proceso se pudo evidenciar la desconfianza existente entre las partes y el sentimiento en los pequeños mineros de que no se les está reconociendo su tradicionalidad, sobre todo por parte de aquellas empresas mineras que “tienen los títulos como una inversión, mientras que nosotros [los mineros] necesitamos trabajar ahí para sostener nuestras familias”.</i></p> <p><i>La formalización minera para el desarrollo social.</i></p> <p><i>Tal como plantea la administración Duque, la formalización en cualquier sector permite cerrar brechas y disminuir la desigualdad y la pobreza. En ese sentido, una política de formalización minera que reconozca las particularidades de la pequeña minería en Colombia facilitaría el desarrollo de una política pública pensada para las realidades sociales y culturales de esta actividad. Lo anterior facilitaría el acceso de los pequeños mineros a mecanismos de financiación, mejoraría su situación en el mercado laboral, aseguraría precios más justos por el metal, simplificaría el acceso a mecanismos de beneficio minero que no sean perjudiciales para su salud y facilitaría en general, todo su proceso de transformación empresarial haciendo parte importante e integral del sistema económico. Así, la formalización minera traería más desarrollo y equidad, lo cual se corresponde con uno de los pilares insignia del nuevo gobierno.</i></p> <p><i>La formalización contribuiría ampliamente a la generación de empleos formales, al emprendimiento y la transformación productiva que han sido establecidos como objetivos claves del gobierno nacional.</i></p> <p><i>La formalización minera para un mercado justo.</i></p> <p><i>Como se mencionaba en apartados anteriores, más del 80% de la minería de oro en Colombia se ejerce sin un título minero. En este contexto, y frente a la rentabilidad del oro, los grupos armados y bandas criminales han captado este mercado, bien sea controlando la</i></p>
<p><i>explotación del mineral o pre financiando la producción de éste, imponiendo así condiciones injustas a las que los pequeños mineros deben ajustarse. Lo anterior se traduce en que estos se ven obligados a vender su producción a precios sub óptimos, y sin ningún valor agregado.</i></p> <p><i>En ese sentido se hace necesaria una política que alivie la situación de los pequeños mineros y les de herramientas para que puedan responder adecuadamente las condiciones que se les impone y participar en condiciones justas y equitativas en el mercado. La implementación de prácticas legales y formales de explotación de oro permitiría ampliar la oferta de oro responsable frente una demanda cada vez más alta por parte de los compradores y la articulación directa a estos mercados, con la consecuente mejora en los beneficios económicos para el pequeño minero.</i></p> <p><i>Igualmente, una política de formalización minera efectiva que realmente introduzca a los pequeños mineros en el sistema legal, permitirá aliviar las tensiones con los otros titulares mineros y dará legitimidad a esta figura vinculando de una manera más armónica a todos los actores públicos y privados.</i></p> <p><i>Se recomienda estructurar un Plan Único de Formalización para pequeños mineros que permita trazar una hoja de ruta clara en el largo plazo y que tenga una visión comprensiva del sector en donde coexistan y se desarrollen armónicamente los distintos tipos de minería en el país. El Plan Único Nacional propuesto se basa en 4 ejes fundamentales: Enfoque Diferenciado, Simplificación de trámites y procesos, Articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales, y Acompañamiento en el proceso de formalización.</i></p> <p><i>Enfoque Diferenciado.</i></p> <p><i>El Plan Único Nacional de Formalización debe sustentar sus bases en un verdadero enfoque diferenciado. La estrategia debe comprender las condiciones del territorio, el tipo de explotación, las magnitudes de las minas y las capacidades reales de los mineros. También, se hace indispensable, entender la diversidad del territorio: no es lo mismo la actividad minera en zona selvática que en la llanura o en el desierto. En la mayoría de los departamentos, con la excepción de Antioquia y Chocó, las especificidades de los mineros no han sido caracterizadas. Se cuenta con poca información sobre los contextos en los que operan, así como sus realidades sociales y económicas. Además, el enfoque étnico sigue siendo débil: pocas veces se incluye a los consejos comunitarios, los resguardos indígenas y demás autoridades étnicas.</i></p>	<p><i>Para ello, sería necesario:</i></p> <p><i>a) Revisar la categorización minera: actualizar la definición de las categorías de pequeña minería y minería de subsistencia. Retomar la estratificación minera para identificar adecuadamente las especificidades de las diversas formas de minería.</i></p> <p><i>b) Reevaluar el concepto de tradicionalidad: aclarar los parámetros y el alcance de la figura de minería tradicional no ligado a una fecha de existencia, para garantizar que dentro de esta categoría sólo apliquen lo mineros que realmente se ajusten a esta condición.</i></p> <p><i>c) Definir la aplicabilidad de requisitos a partir de una categoría minera: establecer qué instrumentos ambientales y legales pueden ser diferenciados para facilitar la formalización, entendiendo que es imposible aplicar las mismas exigencias a todos los mineros. Distinguir las operaciones criminales de aquellas que con asistencia técnica pueden superar su condición de ilegalidad / informalidad.</i></p> <p><i>d) Establecer competencias de la institucionalidad: definir procesos de atención, revisión y aprobación de solicitudes de formalización con enfoques diferenciados en cada una de las instituciones competentes. Esto con el fin de aclarar la injerencia y el alcance de cada una de las instituciones en las etapas del proceso de formalización y procurar una atención oportuna de los trámites, solicitudes y necesidades de los pequeños mineros. e) Rol de grupos étnicos en la minería: considerar si se requiere un tratamiento diferencial frente a grupos étnicos que se hagan partícipes de los procesos de formalización.</i></p> <p><i>Simplificación de trámites y procesos.</i></p> <p><i>El marco normativo actual referente a la formalización minera se percibe como un impedimento para que los pequeños mineros logren formalizarse; esto debido a que el mismo se aplica de manera general a todos los mineros del país. Existe una cantidad rigurosa de requisitos y trámites que normalmente no alcanzan a cumplir quienes se someten a estos procesos, en ese sentido, los pequeños mineros reclaman que los trámites sean más simples y que se les brinde acompañamiento en todas las etapas del proceso. Se debe realizar un balance en el que se incluya toda la normatividad, expresada en leyes, sentencias de las Altas Cortes, decretos y resoluciones aplicables, que tienen injerencia en los procesos de formalización. A partir de esto, construir un documento que integre y trace la ruta de acción donde se defina el alcance, los tiempos de implementación, requerimientos y los entes competentes. En este contexto se recomienda, por ejemplo, modificar la</i></p>

<p><i>normatividad que regula el otorgamiento de licencias ambientales en procesos de formalización minera para lograr que estas actividades mineras cuenten con un instrumento ambiental adecuado a su operación y que atienda al cuidado de los recursos naturales, pero que no desborde sus capacidades técnicas y económicas al momento de cumplir los requisitos para la obtención de esta. En este sentido se hace necesario: 1. Prerrogativa de explotación. Unificar criterios para conceder la prerrogativa de explotación a quienes se incorporen en el proceso de formalización. 2. Simplificación del proceso ambiental. Simplificar el proceso ambiental acorde al impacto y riesgos de la actividad minera, entendiendo que la actividad minera no desarrolla siempre los mismos procesos de explotación, ni genera los mismos impactos medioambientales. 3. Definición de plazos. Definir tiempos de presentación de instrumentos mineros y ambientales coherentes con la realidad del tiempo que demanda su presentación, para los diferentes mecanismos de formalización. 4. Explosivos. Establecer la posibilidad de acceso a explosivos una vez se cuente con PTO aprobado. 5. RUCOM. Debe otorgarse la posibilidad de estar inscrito en el Registro Único de Comercializadores desde el momento de la prerrogativa de explotación para las nuevas rutas de formalización propuestas. 6. Ventanilla Única. Estructurar el mecanismo de implementación de una ventanilla única para los pequeños mineros, organizando previamente el sistema de información minero con información del catastro minero. 7. Descentralización. Descentralizar trámites de la ANM aseguraría la celeridad en el proceso y permitiría dar un mejor enfoque a los recursos. 8. Notificación real. Mejorar los procesos de notificación por parte de las autoridades competentes para permitir que los mineros tradicionales que hagan parte de procesos de formalización puedan tener acceso a la información sobre sus procesos de manera oportuna.</i></p> <p><i>Acompañamiento en el proceso de formalización.</i></p> <p><i>De las experiencias de formalización surtidas hasta la fecha queda claro que el Estado debe acompañar al pequeño minero más allá del otorgamiento de un instrumento minero para formalización, cualquiera sea su denominación. Corresponde a los encargados de implementar la Política Única de Formalización incentivar su implementación, asesorar y trabajar de la mano con aquellos mineros que se acojan a estos procesos y asegurar la culminación exitosa de los mismos, lo cual sólo se entenderá que ha ocurrido cuando dichos mineros puedan operar formalmente, cumpliendo todos los requisitos legales, ambientales, técnicos y sociales que se exigen a cualquier operación minera legal formalizada, que opere en condiciones similares.</i></p>	<p><i>Para lograr este objetivo resulta fundamental que existan entidades en el territorio que puedan ser un punto de apoyo y que tengan la capacidad de atender las necesidades reales de los mineros formalizados, mucho más allá de los trámites y cumplimiento de requisitos legales. Esta actividad se puede desarrollar a través de los mencionados centros de servicios al pequeño minero en donde se ofrezca también formación y asistencia técnica liderados por el SENA o las universidades públicas regionales.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se recomienda educar y capacitar a los mineros sobre los impactos ambientales, sociales y económicos de la actividad, así como brindar herramientas que permitan fortalecer sus habilidades y conocimientos técnicos, empresariales, y tecnológicos. Igualmente, resulta necesario desarrollar estrategias de acompañamiento a los demás titulares mineros sobre la necesidad y beneficios derivados de la implementación de la Política Única de Formalización para que armónicamente puedan hacerse parte de la misma.</i></p> <p><i>A su vez, el Estado debe garantizar a los mineros condiciones óptimas para formalizarse, y ofrecer facilidades para acceder a bienes y servicios que son indispensables para mantenerse en la legalidad. Ante esta situación, se requiere construir un escenario donde el minero pueda desarrollar un proceso productivo desde sus posibilidades, manteniéndose en la legalidad, percibiendo ganancias y siendo competitivo.</i></p> <p><i>Para lograr este acompañamiento efectivo se propone conformar un comité consultivo multi-actor que pueda aportar en el perfeccionamiento e implementación de la política pública de formalización minera desde varias ópticas: ambiental, minera, jurídica, social y económica.</i></p> <p><i>En este orden de ideas el Estado debe ofrecer al minero formalizado las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Apoyar la bancarización y educación financiera. Promoviendo especialmente el acceso a los beneficios ofrecidos por el Banco Agrario y otros entes financiadores públicos para acceso al financiamiento, de forma tal que puedan apalancar de manera legal sus operaciones.</i> <i>2. Asistencia Técnica y Formación Virtual. Revisión de los mecanismos de provisión de asistencia técnica y formación, para que haya un plan de asistencia técnica basado en el impacto real que causan las operaciones y que les permita a las autoridades suplir las</i>
<p><i>necesidades reales de los mineros. Promoción de plataformas de formación virtual para pequeños mineros.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>3. Asesoría técnica. Acceso y acreditación de asesoría técnica acreditada para adelantar sus actividades mineras, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.</i> <i>4. Comercialización centralizada. Contemplar la creación de una entidad de comercialización de oro para pequeños productores que facilite todo el proceso de comercialización legal de oro y trazabilidad en el país, usando figuras como por ejemplo la de la Federación Nacional de Cafeteros.</i> <i>5. Nuevas tecnologías. Incentivos financieros para inversión en tecnología para la producción libre de mercurio y producción limpia, como mecanismo para incentivar el cumplimiento de la ley, las buenas prácticas y apuntar a los objetivos de mejoramiento de salud de la población minera. Estos incentivos están previstos en la Ley de Mercurio y permitirían el cumplimiento del Convenio de Minamata.</i> <i>6. Acompañamiento permanente. Creación de centros de servicios mineros en las regiones de vocación minera, mediante alianzas público-privadas que provean acompañamiento permanente a los pequeños mineros en proceso de formalización.</i> <p><i>Amén de las anteriores consideraciones, existen dos instrumentos fundamentales que deben implementarse para el desarrollo de la explotación minera tradicional: a) La creación de instrumentos de desarrollo tecnológico e innovación, así como de formación técnica, tecnológica y profesional a partir de Centros de Ciencia, Tecnología e innovación minera en los Distritos Mineros Especiales; y b) La constitución de un Fondo rotatorio de financiación minera para pequeños y medianos productores, con un monto inicial no inferior a los quinientos millones de dólares, los cuales pueden provenir de la cooperación internacional pero principalmente de inversionistas nacionales e internacionales del sector.</i></p> <p><i>Las graves afectaciones de la ley 2ª. De 1959 y sus repercusiones en las actividades de exploración y explotación minera.</i></p> <p><i>La Ley 2ª de 1959 creó, con el fin de promover el desarrollo y consolidación de la economía colombiana a partir de la producción forestal, siete (7) zonas de reserva forestal a saber: Reserva Forestal de la Amazonia, Reserva Forestal Central, Reserva Forestal del Cocuy, Reserva Forestal del Pacífico, Reserva Forestal del Río Magdalena, Reserva Forestal Serranía de los Motilones y Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; las cuales en el</i></p>	<p><i>momento de ser instituidas, de acuerdo a los límites definidos para las mismas, abarcaban un área aproximada de 65.109.636 hectáreas (Más de la mitad del territorio continental nacional). El objetivo de promover el desarrollo económico de esta ley fue eliminado arbitrariamente por el Decreto Ley 2811 de 1974, que dio vida al Código Nacional de Recursos Nacionales y desconoció la motivación económica fundamental de la mencionada ley, arrojando dichas zonas bajo un manto de prohibicionismo ambiental inconsecuente y contrario a los intereses de los moradores de estas regiones, causa y sustento principal del grave conflicto armado nacional en la lucha por la tierra.</i></p> <p><i>Los conflictos de uso, ocupación y tenencia en las áreas de reserva forestal constituyen una tensión evidente en el ordenamiento del territorio. El desarrollo de ocupaciones no reguladas e informales, derivan en presiones no sostenibles sobre los recursos de áreas que constituían un importante patrimonio ambiental hace 60 años, pero que desafortunadamente hoy no existen en un alto porcentaje como resultado de la falta de presencia estatal.</i></p> <p><i>Conforme los datos del “Atlas Temático Zonas de Reserva Forestal. Ley 2ª de 1959” publicado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la población estimada de los 358 municipios que se encontraban dentro de las áreas de Ley 2ª, correspondía a cerca de 15.555.174 de personas, de las cuales el 42% se ubicaban en áreas rurales. Es inimaginable el conflicto que generan en 358 municipios del país las reservas forestales señaladas por la Ley 2ª de 1959. La dificultad de construir adecuados desarrollos catastrales, la imposibilidad de cobrar impuesto predial y demás gravámenes tributarios nacionales y municipales, ante la falta de titulación de los predios involucrados, afectan gravemente la vida institucional de los municipios, a lo que se puede sumar la imposibilidad de construir escuelas, hospitales, centros de salud, infraestructura, servicios públicos, vías, desarrollos urbanísticos y lo que es peor la implementación de actividades agropecuarias y agroindustriales bancarizadas en las dos terceras parte del país; lo que coloca a estos territorios en una condición de total abandono estatal inaceptable para la Nación, condición que hoy se refleja como en el caso de los Departamentos de Guaviare, Putumayo, Caquetá, Cauca y Nariño y en particular de Tumaco y su zona de frontera, el Departamento de Norte de Santander con el Catatumbo y el Bajo Cauca Antioqueño y el Sur de Bolívar en la Serranía de San Lucas, como epicentros históricos del conflicto armado en Colombia, territorios afectados seriamente por los cultivos ilícitos y el narcotráfico, principalmente ante la incertidumbre y falta de pertenencia en esas regiones de las</i></p>

comunidades que las habitan, ante la reiterada negativa a que les sea reconocido el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles que habitan ancestralmente, siendo por el contrario perseguidos y muchas veces criminalizados por las fuerzas del Estado.

Ahora bien, las comunidades campesinas que se encuentran en estas zonas y subsisten de las inestables actividades rurales agromineras que en ellas desarrollan, se encuentran generalmente en condiciones de pobreza y marginalidad, que se ven reforzadas por las condiciones de informalidad en la tenencia de la tierra, lo que impide que lleguen a ellas ayudas efectivas del Estado para mejorar sus precarias condiciones de subsistencia en un marco de equidad y justicia social.

Es muy importante acotar aquí que según el Documento CONPES 3917 de 7 de febrero de 2018, las Áreas con restricciones ambientales o étnicas definidas en el Artículo 30 de la Ley 1776 de 2016, representan el 80,1% (91.360.180 has) de las 114.070.000 millones de has que componen nuestro territorio continental; las restricciones ambientales se oponen mayoritariamente a un adecuado desarrollo económico nacional, estas están incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN, Páramos y Humedales, y otras figuras ambientales incluida la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y otras restricciones.



Ante lo anteriormente expuesto es indispensable ordenar la sustracción inmediata de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 a los contratos de concesión de minería tradicional y pequeña minería, en las zonas B y C, establecidas por las resoluciones de zonificación y ordenamiento emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla 1 Áreas de las Reservas Forestales de Ley 2ª de 1959, según resoluciones de zonificación y ordenamiento

Reserva	Resolución de Zonificación	Hectáreas
Reserva forestal del Pacífico	Res. 1273 de 2014	3.969.755,25
Reserva forestal de la Amazonia	Res. 1925 de 2013	34.528.084,41
Reserva forestal de la Sierra Nevada	Res. 1276 de 2014	3.526.236,70
Reserva forestal del Cauca	Res. 1273 de 2014	715.850,00
Reserva forestal Serranía de los Milones	Res. 1926 de 2013	231.902,88
Reserva forestal del Río Magdalena	Res. 1924 de 2013	2.125.559,57
Reserva Forestal Central	Res. 1922 de 2013	1.496.612,95
Total		49.361.052,21

La zonificación y ordenamiento contenido en los mencionados actos administrativos categorizaron entonces dos tipos de áreas: ÁREA CON PREVIA DECISION DE ORDENAMIENTO Y ÁREAS SIN DECISION DE ORDENAMIENTO, consagrando con esto, tres tipos de zonas:

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

De otra parte se hace necesario regresar en el Plan Único de Legalización y Formalización Minera a los Distritos Mineros Especiales, jurisdicciones geológico mineras creadas por la UPME y consagradas en la fallida Ley 1382 de 2010, con el propósito de buscar la desconcentración de funciones en los territorios mineros, ya que la centralización de las autoridades competentes en materia minera en Colombia, particularmente la Agencia Nacional de Minería, que cuenta hoy con unos pocos puntos con una muy limitada capacidad de atención regional, ubicados en las principales ciudades y el Ministerio de Minas y Energía, lo que dificulta el acompañamiento efectivo de estas entidades a las regiones y por ende a los pequeños mineros. Sin un alcance territorial mayor se hace difícil reconocer las realidades de la minería en el país; y adicional a ello, se limita la posibilidad de una eficaz estratificación minera en las regiones, haciéndose imposible para el Estado el reconocimiento de la minería de subsistencia y a pequeña escala y su diferenciación clara de fenómenos de ilegalidad o criminalidad.

Es claro que la problemática de la informalidad e ilegalidad minera tiene múltiples aristas y en la medida en que se fortalezca y modifique la política de legalización y formalización teniendo en cuenta todos los aspectos antes señalados, se podrán abordar acertadamente elementos técnicos, económicos, de salud pública, equidad sociales y aspectos de seguridad y defensa, que contribuirán positivamente al fortalecimiento integral del sector.

Antecedentes legales y fundamentos constitucionales. Se consideran como antecedentes legales y constitucionales los siguientes:

Ley 20 de 1969. Esta ley constituyó el origen del Contrato de Asociación en Colombia. Con ella se abolió de forma definitiva el principio de accesión, estableciendo al mismo tiempo el principio de propiedad absoluta por parte de la Nación de las minas y yacimientos de hidrocarburos.

Decreto Ley 2655 de 1988. Código de Minas. Resolvió el conflicto entre la propiedad pública y privada de los recursos mineros, así como reguló las relaciones entre las entidades del Estado y los particulares. Diferenció la explotación y exploración minera, estableciendo condiciones y requisitos específicos de acuerdo al tipo de minería, de acuerdo con su magnitud y grado de tecnificación. Con estos criterios se distinguieron tres clases de minería: pequeña, mediana y gran minería.

Ley 685 de 2001. Código de Minas. Esta Ley buscó facilitar la inversión y explotación extranjera de los recursos mineros de la nación. Para ello contempló el fomento de la

<p>exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, así como el estímulo a estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa.</p> <p>Ley 1382 de 2010. (Declarada inexecutable con dos años de gracia en sus efectos) Esta reforma, buscaba, entre otras cosas poner al día el sector minero en relación con temas como las competencias territoriales, el ordenamiento territorial, la protección ambiental y el fortalecimiento de la institucionalidad minera. La reforma introdujo cerca de 32 modificaciones a la Ley 685 de 2001.</p> <p>Ley 1892 de 2018. Ratificó el Convenio de Minamata, adoptado en Japón el 10 de octubre de 2013. El propósito fundamental de este convenio es regular la utilización del mercurio, aspecto de enorme importancia debido a que Colombia es el segundo país a nivel mundial que libera mercurio debido a la minería aurífera y el más contaminado por habitante. Su adopción comprometió al Estado colombiano en la lucha por reducir el uso del mercurio, a la vez que le brinda herramientas para fortalecer estrategias consistentes para hacerle frente a los considerables efectos ambientales y de salud pública que genera el uso del mercurio.</p> <p>Ley 1930 de 2018. Dicta disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia. La Ley establece en su Artículo 5 la prohibición a las actividades de exploración y explotación minera. Indica que será el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros y los mineros tradicionales.</p> <p>La Constitución Política de Colombia, que dispone:</p> <p>“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que estableció:</p> <p>“Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p>	<p>2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.</p> <p>3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...”</p> <p>Los Artículos 11, 48 y 49 de la Constitución Política que consagran como derecho fundamental el derecho de las personas a la subsistencia. El cual ha sido reconocido por la Corte Constitucional como derivado de los derechos a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.).</p> <p>En síntesis, el presente Proyecto de Ley corresponde al planteamiento de Gobierno del Señor Presidente Iván Duque Márquez, que señala como la formalización en cualquier sector permite cerrar brechas y disminuir la desigualdad y la pobreza. En esta materia, una política de legalización y formalización minera que reconozca las particularidades de la pequeña minería y la minería tradicional en Colombia facilitará el desarrollo de una política pública pensada para las realidades sociales y culturales en los territorios. El Proyecto de Ley que pongo a consideración del Congreso de la República facilitará el acceso de los pequeños mineros a mecanismos de financiación, mejorará su situación en el mercado laboral, asegurará precios más justos por el metal, simplificará el acceso a mecanismos de beneficio minero que no sean perjudiciales para su salud y facilitará en general, todo su proceso de transformación empresarial haciendo parte importante e integral del sistema económico. Así, la legalización y formalización minera traerá un óptimo manejo ambiental de la actividad, más desarrollo sostenible y equidad, lo cual se corresponde con uno de los pilares insignia del Plan de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.</p> <p>Fundamentada en las anteriores consideraciones, creo de vital importancia que la presente regulación legal propuesta en este Proyecto de Ley, sea puesta a consideración del H. Congreso de la República para su debate y aprobación bajo el siguiente articulado:</p>
--	--

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 314/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN MARCO JURÍDICO ESPECIAL PARA LA MINERÍA TRADICIONAL Y LA PEQUEÑA MINERÍA EN MATERIA DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA SU FINANCIAMIENTO, BANCARIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SE ESTABLECE UNA NORMATIVIDAD ESPECIAL EN MATERIA AMBIENTAL”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores NORA MARIA GARCIA BURGOS, MIGUEL BARRETO CASTILLO, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 05 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2020 SENADO <i>por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se complementa la remuneración con un bono pensional en favor del aprendiz y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE, SE COMPLEMENTA LA REMUNERACIÓN CON UN BONO PENSIONAL EN FAVOR DEL APRENDIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el Contrato de Aprendizaje con el fin de aumentar el empleo en la población joven y complementar su remuneración.</p> <p>Lo dispuesto en la presente ley solo aplica para Contratos de Aprendizaje celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 2. Población Objetivo. Adiciónese el artículo 30A a la ley 789 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 30A. Población Objetivo. Adicional a lo establecido en la presente ley, el Contrato de Aprendizaje se podrá celebrar con jóvenes menores de treinta (30) años de edad, que no hayan tenido previamente contratos laborales formales, ni contratos de aprendizaje, y que sean bachilleres graduados, técnicos, tecnólogos o profesionales universitarios, todos graduados en instituciones debidamente aprobadas por el Estado.”</i></p> <p>Artículo 3. Apoyo de Sostenimiento. Modifíquese el inciso 7 del artículo 30 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 30. Naturaleza y Características de la Relación de Aprendizaje. (...) Si el aprendiz es estudiante de educación superior, técnico, tecnólogo o profesional universitario, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Si el aprendiz es estudiante de programa técnico o tecnológico, o bachiller graduado de institución debidamente aprobada por el Estado, el apoyo del sostenimiento durante la fase práctica continuará en el setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El Gobierno Nacional complementará el porcentaje faltante para que el valor del apoyo sea igual a un salario mínimo mensual legal vigente. Este complemento estará representado en un bono pensional, en favor del aprendiz, administrado por COLPENSIONES o la entidad que haga sus veces. (...)”</i></p> <p>Artículo 4. Duración. Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la ley 789 de 2002, el cual quedará así:</p>
---	---

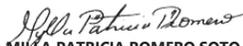
"Artículo 30. Naturaleza y Características de la Relación de Aprendizaje.

El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por un tiempo no inferior a doce (12) meses ni superior a veinticuatro (24) meses, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario."

Artículo 5. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

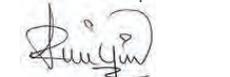

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDA
Senador de la República


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

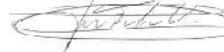

CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Senador de la República


AMANDA ROCÍO GONZALEZ
Senadora de la República


MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República


CARLOS FERNANDO MOTO SOLARTE
Senador de la República

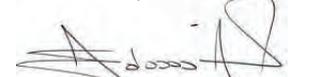

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senador de la República


JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República


JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República


ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senador de la República


EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara - Caquetá


CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Senador de la República

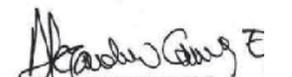

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara - Bogotá


OSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara - Antioquia


BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República
Antioquia


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara - Antioquia


HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República


RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara - Tolima


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

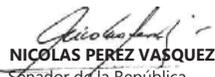

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara - Antioquia


MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senador de la República


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República


RUBY HELENA CHAGUI
Senadora de la República


CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República

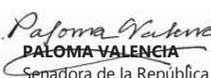

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República


PAOLA ANDREA HOLGUIN
Senadora de la República


JHON HAROLD SUÁREZ
Senador de la República

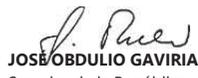

CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República


MARÍA FERNANDA CABAL
Senadora de la República


PALOMA VALENCIA
Senadora de la República


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República


SANTIAGO VALENCIA
Senador de la República

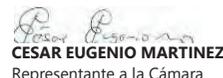

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
Senador de la República


JHON JAIRO BERRIO
Representante a la Cámara


MARGARITA RESTREPO
Representante a la Cámara


DIEGO JAVIER OSORIO
Representante a la Cámara


JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara


CESAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara


JHON JAIRO BERMUDEZ
Representante a la Cámara


GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara


RUBEN DARIÓ MOLANO
Representante a la Cámara


YÉNICA SUGEIN ACOSTA
Representante a la Cámara


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


ALVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara


LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara


JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara


JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República


LAUREANO AUGUSTO ACUÑA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

"POR LA CUAL SE AMPLÍA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE, SE COMPLEMENTA LA REMUNERACIÓN CON UN BONO PENSIONAL EN FAVOR DEL APRENDIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La Iniciativa tiene por objeto buscar mecanismos para solucionar el empleo juvenil, mediante la reforma al contrato de aprendizaje para que más personas puedan contratarse con mejor remuneración.

2. IMPACTO DE LA INICIATIVA

Para los jóvenes más contratos de aprendizaje y mejor remuneración.

El desempleo juvenil del 30% es un problema mayúsculo en Colombia. Para ayudar a superar este flagelo los congresistas del Centro Democrático y bancadas afines proponemos unas reformas al contrato de aprendizaje para que más personas puedan emplearse con mejor remuneración.

Este proyecto sería para nuevos contratos de aprendizaje, para personas menores de 30 años que no hayan tenido previamente contrato laboral formal o contrato de aprendizaje.

Hoy existen dos categorías de aprendices que se sugiere modificar.

En la primera categoría pueden ser aprendices los estudiantes de técnicas y tecnológicas, (SENA). Se procura ampliar esta categoría a personas con el simple título de bachiller.

En esta categoría de aprendices la remuneración o apoyo de sostenimiento es del 75% del salario mínimo mensual legal vigente. Se plantea entonces que el Gobierno pague un bono pensional del 25% que complete el salario mínimo legal mensual.

En la segunda categoría actual están los estudiantes universitarios. Esta categoría se extendería a quienes se hayan graduado en universidades o en programas técnicos o tecnológicos.

La remuneración o apoyo de sostenimiento de esta categoría es igual al salario mínimo legal mensual vigente.

En síntesis, hoy pueden ser aprendices los estudiantes del Sena y de universidades, el proyecto agregaría a los bachilleres, a los graduados del Sena, de instituciones

equivalentes y de las universidades. Y los que no tienen el salario mínimo, para completarlo, recibirían un bono pensional del Gobierno.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre los efectos del Contrato de Aprendizaje, ningún congresista califica dentro de esta población.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población beneficiaria de un contrato de aprendizaje, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental al Trabajo y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas fomentando políticas públicas en beneficio de la población más vulnerable, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

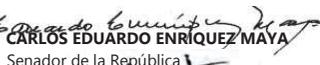

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

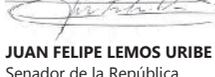

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador de la República


AMANDA ROCÍO GONZALEZ
Senadora de la República


MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

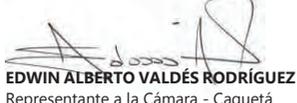

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senador de la República


JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

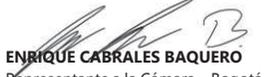

JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República


ANDRÉS GARCÍA ZUCARDI
Senador de la República


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senador de la República


EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara - Caquetá


CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Senador de la República


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara - Bogotá


OSCAR DANILLO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara - Antioquia

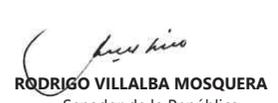

BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara - Antioquia

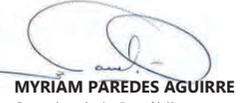

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República


RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara - Tolima


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara - Antioquia


MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senador de la República


CARO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República


RUBY HELENA CHAGUI
Senadora de la República


CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República

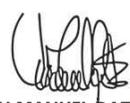

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República


PAOLA ANDREA HOLGUIN
Senadora de la República


IBON HAROLD SUÁREZ
Senador de la República


CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República


MARÍA FERNANDA CABAL
Senadora de la República

 PALOMA VALENCIA Senadora de la República	 MARIA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República	
 SANTIAGO VALENCIA Senador de la República	 JOSE ABDULIO GAVIRIA Senador de la República	
 JHON JAIRO BERRIO Representante a la Cámara	 MARGARITA RESTREPO Representante a la Cámara	
 DIEGO JAVIER OSORIO Representante a la Cámara	 JENNIFER KRISTIN ARIAS Representante a la Cámara	 JUAN MANUEL DAZA Representante a la Cámara
 CESAR EUGENIO MARTINEZ Representante a la Cámara	 JHON JAIRO BERMUDEZ Representante a la Cámara	 JOSE ALFREDO GNECCO Senador de la República
 GABRIEL JAIME VALLEJO Representante a la Cámara	 RUBEN DARIO MOLANO Representante a la Cámara	 LAUREANO AUGUSTO ACUÑA Senador de la República
 YENICA SUGEIN ACOSTA Representante a la Cámara	 EDWARD DAVID RODRIGUEZ Representante a la Cámara	
 ALVARO HERNAN PRADA Representante a la Cámara	 LUIS FERNANDO GOMEZ Representante a la Cámara	

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 315/20 Senado "POR LA CUAL SE AMPLÍA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE, SE COMPLEMENTA LA REMUNERACIÓN CON UN BONO PENSIONAL EN FAVOR DEL APRENDIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO, GABRIEL VELASCO, HONORIO HENRIQUEZ, NICOLAS ARAÚJO, CLAUDIA CASTELLANOS, EDUARDO ENRIQUEZ, AMANDA GONZALEZ, MIGUEL BARRETO, CARLOS MOTOA, EFRAIN CEPEDA, FELIPE LEMOS, JOHN BESALE, ANDRÉS GARCIA, DIEGO GÓMEZ, CIRO RAMÍREZ, RUBY CHAGUI, FELIPE MEJIA, NICOLAS PEREZ, PAOLA HOLGUIN, HAROLD SUAREZ, HORACIO SERPA, ALEJANDRO CORRALES, RODRIGO VILLALBA, MYRIAM PAREDES, CARLOS MEISEL, MARIA FERNANDA CABAL, PALOMA VALENCIA, MARIA DEL ROSARIO GUERRA, SANTIAGO VALENCIA, ABDULIO GAVIRIA, LAUREANO ACUÑA, ABRAHAM JIMÉNEZ, BERNER ZAMBRANO, ALFREDO GNECCO; y los Honorables Representantes EDWIN VALDÉS, ENRIQUE CABRALES, DARIO PÉREZ, JOHN BERMÚDEZ, RICARDO FERRO, JUAN ESPINAL, JAIRO BERRIO, MARGARITA RESTREPO, DIEGO OSORIO, JENNIFER ARIAS, EUGENIO MARTINEZ, JHON BERMUDEZ, GABRIEL VALLEJO, DARIO MOLANO, YENICA ACOSTA, EDWARD RODRIGUEZ, HERNAN PRADA, FERNANDO GOMEZ, JUAN MANUEL DAZA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 05 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1097 - Martes 13 de octubre de 2020
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá, con motivo de la conmemoración de los doscientos años de su fundación, se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de inversión social y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 312 de 2020 Senado, por medio del cual se establece un pacto climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	3
Proyecto de ley número 313 de 2020 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.	8
Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.	11
Proyecto de ley número 315 de 2020 Senado por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se complementa la remuneración con un bono pensional en favor del aprendiz y se dictan otras disposiciones.	18